

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 piso 12

Clase de Proceso : **Ejecutivo Honorarios**  
**Curador**

**DEMANDANTE : JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA**

Documento : 51763608

Dirección : Dirección CALLE 99 NO 57-15

Ciudad : BOGOTÁ

**APODERADO(A): JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA, con**  
C.C.#.51763608 de BOGOTÁ y T.P. #57232 del C.S.J

**DEMANDADO : NORBERTO MORA DIAZ,**  
**PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ**  
**CRUZ**

Documento: 14857489, 4090408, 50273284

Dirección: CLL 56 A # 4-01, CRA 81 I # 73 B 96 SUR.

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ.

**RADICACION DEL PROCESO**  
**110013103028200900161**

C-4

- 9 JUL 2010

**PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES**  
*Abogado*

920  
3 folios

Señor

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA Vs PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS**

**No. 2009/161**

**PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.396.810 de Sogamoso y portador de la T.P. No. 111.955 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia en el presente escrito formulo demanda EJECUTIVA en contra de **JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que previo el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que tata el capítulo segundo del título XXXVII de la sección segunda del libro III del C.P.C., se despachen a mi favor las siguientes:

**PRETENSIONES**

- 1- Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES**, y en contra de **JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA.**, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de dicho auto por estado, se me pague la suma de **QUINIENOS MIL PESOS MTE (\$500.000<sup>00</sup>)** por concepto de gastos de curaduría señalados al suscrito abogado como Curador Ad Litem legalmente designado y notificado por Su Despacho.
- 2- Por los intereses legales de mora de dicha suma causados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia que señaló los gastos de curaduría del Curador Ad Litem, hasta la fecha en que se pague real y efectivamente la totalidad de la obligación.
- 3- En la misma providencia sírvase Señor Juez **DECRETAR** el Embargo de los derechos litigiosos que la aquí demandada posea dentro del Proceso Ejecutivo de **JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA Vs PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS** (cuaderno principal) que se tramita en este juzgado.

**PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES**  
*Abogado*

**PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

A la presente demanda se le debe dar el tramite previsto en el capitulo II del Titulo XXVII de la seccion segunda del libro tercero del CPC., e igualmente por el valor de la pretension mayor, se trata de un proceso ejecutivo singular de minima cuantia.

Por estar conociendo Usted del proceso en donde se me designó curador Ad litem y señalaron los gastos de curaduría es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

**NOTIFICACIONES**

La demandada en los lugares indicados por ella misma en su actuación dentro del presente proceso.

el suscrito abogado recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 77 B No. 63 F 10 de esta ciudad y en los teléfonos 4909552 2525816 telefax 2511377 celular 3102334492 y correo electrónico [pedrohelbert@hotmail.com](mailto:pedrohelbert@hotmail.com).

Atentamente,



**PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES**  
C.C. 9.396.810 de Sogamoso  
T.P. 111.955 del C.S.J.

M

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil once.

REF: 2009-0161

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES, en contra de JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, por las sumas de:

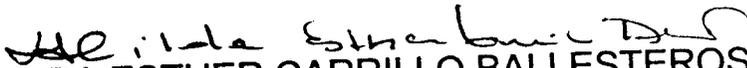
\$500.000,00 correspondiente a gastos de curaduría; más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, causados desde el 24 de mayo de 2010, hasta cuando se efectúe el pago.

Notifíquese este auto por estado.

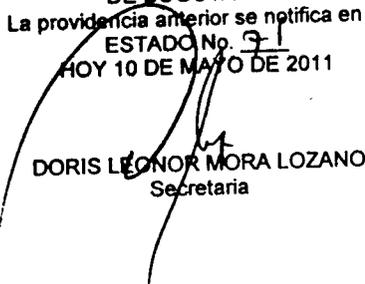
Se ordena a la demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Ejecutoriado este auto, regresen las diligencias al despacho para decretar la medida cautelar solicitada.

**NOTIFIQUESE**

  
**HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS**  
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá  
(4)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO No. 91  
HOY 10 DE MAYO DE 2011

  
DORIS LEONOR MORA LOZANO  
Secretaria

**20 DE MAYO DE 2011:** Al Despacho de la Señora Juez, en firme al Despacho.

La Secretaria,

  
DORIS LEONOR MORA LOZANO

2

546

le de ejil de JUDICADO 28 CIVIL CTO...  
la rog 1105 de 07 Mayo 11...

Señor:  
JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D. PEDRO HEIVERTH TAPIAS TORRES

JUZGADO 28 CIVIL CTO

09:57 10-MAY-11 15:50

REF: 2009-161  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.  
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTRO.

JOSEFINA QUINTERO ANAYA, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente ante usted, interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio apelación contra el auto de mayo 6 de esta anualidad el cual sustentó así:

- 1.- Como demandante dentro del proceso pedí el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, del título ejecutivo según art 1434 de C. C.
- 2.- El curador ad litem PEDRO HEIVERTH TAPIAS TORRES, se notificó, del mandamiento ejecutivo y contestó la demanda.
- 3.- El auxiliar de la Justicia debía de enterarse del título ejecutivo como representante de los herederos indeterminados del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ, y no del mandamiento de pago.
- 4.- En auto de Junio 21 de 2010 el Despacho dice " Revisada la actuación se observa que la designación del auxiliar de la justicia (Curador) se hizo con la finalidad de enterarlo de la existencia de los títulos ejecutivos como representante de los herederos indeterminados del causante y aquí demandado PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.) y no del auto de mandamiento de pago, por demás el que se encuentra sin efecto jurídico alguno. Entonces se hace necesario dejar SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO, el acta de notificación levantada por la secretaria del Juzgado el día 19 de Mayo de los cursantes..."
- 5.- Por tal motivo no entiende esta servidora, el porqué se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de PEDRO HEIVER TAPIAS TORRES y contra de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA por las sumas de \$500.000.00 correspondiente a gastos de curaduría más los intereses de mora a la tasa del 6%, anual causados desde el 24 de Mayo de 2010, hasta cuando se efectúe el pago. Si el auto de 21 de Junio de 2010 DEJÓ SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO, la notificación que se le hizo al curador.
- 6.- Que el curador ad litem de los herederos indeterminados, a folio 109 se vuelve a notificar y de la providencia AUTO ADMISORIO de septiembre 7 de 2009, y no del título ejecutivo como representante de los herederos indeterminados del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ y hasta el momento no ha dicho nada por este motivo interpongo este recurso con la finalidad de que se revoque dicho auto por las razones expuestas, de no ser así de concederme el recurso de apelación.

Del señor Juez; atte,

*Josefin Quintero Anaya*  
JOSEFINA QUINTERO ANAYA  
T.P. 57.232 del C. S. de la J.

Presentado en tiempo el anterior RECURSO DE REPOSICIÓN, se fija en el listado del artículo 108 del C. de P. C. el día hoy 17 de MAYO de 2011 por el término de dos días.

Traslado que inicia: 18 de MAYO de 2011  
Traslado que vence: 19 de MAYO de 2011

La Secretaria,

  
DORIS LEONOR MORA LOZANO

**20 DE MAYO DE 2011:** Al Despacho de la Señora Juez. Venció en silencio el traslado anterior.

La Secretaria,

  
DORIS LEONOR MORA LOZANO  
2

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil once**

**2009-161**

En atención al recurso que antecede y como quiera que el mismo resulta infundado, el juzgado dispone no revocar la decisión de fecha seis de mayo de dos mil once, visible a folio cuatro de este cuaderno y negar la alzada por improcedente, ya que la decisión recurrida no es susceptible de apelar.

En efecto, la recurrente debe observar que las expensas que motivaron la ejecución se ajustan a derecho, toda vez que es de ley fijar gastos de curaduría con apenas la designación del cargo y hacerlos exigibles, cuando la parte obligada a cubrirlos se ha sustraído a la obligación (penúltimo inciso del art. 388 y 391 del C de PC.).

También la censora debe comprender que la nulidad mediante auto del 21 de junio de 2010, no afectó el auto visible a folio 95 del cuaderno uno.

**NOTIFIQUESE (04)**

*Hilda Esther Carrillo Ballesteros*  
**HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS**

Juez Veintiocho Civil del Circuito

<p><b>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>97</u> Hoy <u>20</u> JUN 2011 <b>DORIS LEONOR MORA LOZANO</b> Secretaria</p>
---

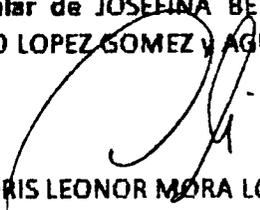


JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo el Virrey Solís  
Teléfono 3422161

Telegrama No. 1928

Doctor  
PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES  
Carrera 5 No. 16-14 OF. 411  
Ciudad

Comuníquese que este Despacho mediante auto de DIECISEIS DE JUNIO de dos mil once, dictado en el proceso de la referencia, dispuso requerirlo para que se sirva comparecer a notificarse de los folios 9 y 15 del cuaderno 1 como Curador ad-litem de los herederos indeterminados de PARMENIO LOPEZ GOMEZ dentro del proceso No. 110013103028200900161 Ejecutivo Singular de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ. Sírvase comparecer a la mayor prontitud.

  
DORIS LEONOR MORA LOZANO  
Secretaria

Oficio 3329 del 9-6-2011

6 JUN 2011

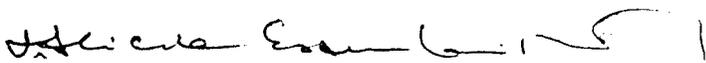
7

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil once.

REF: 2009-0161

En atención a lo solicitado por el ejecutante a folio 1 de este cuaderno, se decreta el embargo de los derechos o créditos que JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA, persiga en el proceso EJECUTIVO que sigue contra AGUSTIN GOMEZ CRUZ, NORBERTO MORA DIAZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PARMENIO LOPEZ GOMEZ, que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$760.000,00. Oficiese en la forma establecida en el artículo 681 numeral 5 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE

  
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS  
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá  
(5)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO No. 188  
HOY 29 DE AGOSTO DE 2011  
JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA  
Secretario



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.**  
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo El Virrey Solís  
Teléfono 3422161

6 de Septiembre de 2011  
OFICIO No. 3329

Señores  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIUDAD

REF. Ejecutivo Singular No. 110013103028200900161 de PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES contra JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA (Honorarios curador-)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011) se decretó el EMBARGO de los derechos o créditos que la demandada JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA persiga en el proceso ejecutivo que sigue contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ en este Despacho Judicial.

Límite de la medida \$ 760.000.00.

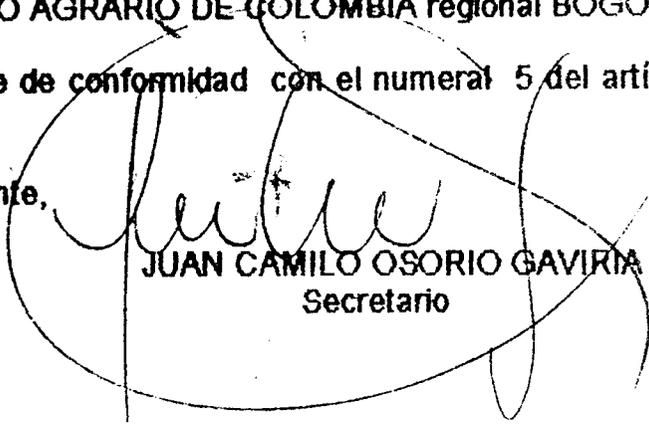
Para los fines pertinentes se relacionan los siguientes datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACION
PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES	9396810
JOSEFINA B. QUINTERO ANAYA	51763608

Sírvase proceder de conformidad dejando dichos dineros a disposición de este despacho por intermedio de la unidad de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA regional BOGOTA.

Procédase de conformidad con el numeral 5 del artículo 681 del C. De P.C.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso:  Ejecutivo Singular

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

Guillermo Alfonso Landínez Espitia. 1035381  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / Nit

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

APODERADO

Guillermo Alfonso Landínez Espitia.  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / Nit

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

DEMANDADO (S)

ANDRES LOPEZ CORREDOR y OTROS  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

ANEXOS \_\_\_\_\_

Demanda acumulada

Radicado Proceso 09-0161

Firma Apoderado  
T.P. No.

LC 23230945

1 *[Signature]*  
 Céd. o. N.º 4090408 (804)

2 *[Signature]*  
 Céd. o. N.º 433833

3  
 Céd. o. N.º

ACEPTADA  
 LETRA DE CAMBIO

Fecha: 08/12/06 No. 80000000  
 Señor(es): PAREDES LOPEZ GOMEZ del cargo 2008  
 se servirá (n) ud/s pagar solidariamente en Bogota Cond.  
 por esta Letra de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a  
 la orden de: Carola Mercedes Parra  
 La cantidad de: Ocho mil millones pesos (\$ 8000000)  
 Pesos n/1 en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del 1  
 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

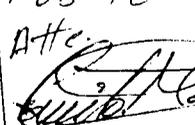
GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Asignación
1			
2			
3			

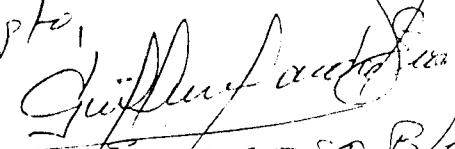
*[Signature]*  
 (GIRADOR) 4090408

forma minera 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 9 Por 125 REV. 02-2002

Prohibida toda reproducción total o parcial en la forma autorizada por el Banco de la República para el uso exclusivo de la Ley 9 Por 125. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ENDOSO Endoso en Propiedad  
el presente título Valor, al señor  
Guillermo Alfonso Lundin 28  
Por igual valor recibido.  
08-12-2007.

Atte:  
  
C 2332-734  
D Bercego

Pronto  
  
C 19435.380 B/c

### LETRA DE CAMBIO

#### INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha de emisión: 08/12/2007. No. de serie: 00000000000000000000. Por  
\$ 19435.380 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 380/100 de centavo).  
El de de año de esta Unidad de  
Se servirá (a) pagar solidariamente en el día de vencimiento de esta letra, por esta Unidad de  
Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de... Pesos mil en  
La cantidad de \$ 19435.380 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 380/100 de centavo) más intereses durante el plazo de la vigencia de esta  
letra, a la tasa mensual de interés de... mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada  
de... mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

#### ¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la letra  
de cambio... tiene tramas y numeración impresa en  
tinta de seguridad, visible únicamente por medio de luz ultravioleta  
(Ejemplar en máquina probadora de billetes).



Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,(\$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## II.- PETICION ESPECIAL.

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## III.- HECHOS

- 1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.
- 2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.
- 3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.
- 4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.
- 5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.
- 6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

A

V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO

**INFORME SECRETARIAL 22 de Agosto de 2011**

En la fecha ingresa al Despacho con la anterior demanda acumulada. (titulo valor - letra). **Sírvase a proveer.**

**El secretario,**

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. A small number '2' is written above the signature.

6

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil once.

REF: 2009-0161

Una vez se obtenga respuesta al oficio que se ordenó librar al Juzgado 17 de Familia de Bogotá (fl. 153 C.1), se dispondrá sobre la solicitud de diligencia previa de notificación de existencia de la letra de cambio de fecha 8 de diciembre de 2006 (obrante a folio 1 de este cuaderno) a los herederos determinados e indeterminados del causante Parmenio López Gómez, contenida en esta demanda acumulada.

NOTIFIQUESE

*Hilda Esther Carrillo Ballesteros*  
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS  
(5)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO No. 118  
HOY 29 DE AGOSTO DE 2011  
JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA  
Secretario

Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## II.- PETICION ESPECIAL.

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## III.- HECHOS

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-



Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

**ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.**

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

**I.- PRETENSIONES:**

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## *II.- PETICION ESPECIAL.*

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## *III.- HECHOS*

- 1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.
- 2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.
- 3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.
- 4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.
- 5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.
- 6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## *IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO*

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a **NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**, el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

# LETRA DE CAMBIO

Fecha: 08/12/06 No. 80000000 Por \$ 80000000

Señores: Parramio Lopez Gomez  
 el 08 de agosto del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá Cond  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Carola Morales Ferrn

La cantidad de: OCHENTA millones pesos \$ 80000000  
 Pesos ml en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(            ) % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1		<i>[Signature]</i> (GIRADOR)
2		
3		

Céd. o. Nlt.	Céd. o. Nlt.	Céd. o. Nlt.
1	2	3

1 [Signature] Céd. o. Nlt. 2090408 (504)

2 [Signature] Céd. o. Nlt. 433363

3 [Signature] Céd. o. Nlt. 433363

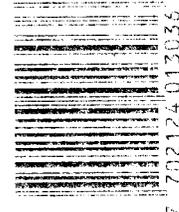
LC 23230945

forma Minerval 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 69 de 1993 REV. 02-2002

# LETRA DE CAMBIO

## INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Un mes antes de vencer la letra, debe presentarse al girador para el pago. Por  
 el día de vencimiento de la letra, debe presentarse al girador para el pago.  
 Si el girador no paga la letra en el día de vencimiento, el girador debe pagar los intereses  
 de mora y de mora y de mora a la tasa máxima legal autorizada.  
 Si el girador no paga la letra en el día de vencimiento, el girador debe pagar los intereses  
 de mora y de mora y de mora a la tasa máxima legal autorizada.  
 Si el girador no paga la letra en el día de vencimiento, el girador debe pagar los intereses  
 de mora y de mora y de mora a la tasa máxima legal autorizada.  
 Si el girador no paga la letra en el día de vencimiento, el girador debe pagar los intereses  
 de mora y de mora y de mora a la tasa máxima legal autorizada.



Endoso en propiedad  
 el presente título valor al señor  
 Guillermo Pittano Landin  
 por igual valor recibido  
 08-12-2006.  
 Atte. [Signature] Céd. o. Nlt. 2539731  
[Signature] D Boreyoco  
 Céd. o. Nlt. 219435380 B/c  
 Propio [Signature]

Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectuó en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## *II.- PETICION ESPECIAL.*

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## *III.- HECHOS*

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## *IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO*

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 08/12/06 No. 80000000 Por \$ 80000000

Señores: Parameio Lopez Gomez el 08 de agosto del año 2008

Se servirá (n) u.d.(s) pagar solidariamente en Bogotá Cond.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Carilo Morales Parra

La cantidad de: Ochenta millones pesos \$ 80000000

Pesos ml en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del (GIRADOR)

Atentamente  
% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

1 2 3 GIRADOS

forma minerval 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por REV 02-2002

CEPIADA

Céd. o. Nlt. 433363

Céd. o. Nlt. 2090408

Céd. o. Nlt. 433363

**TC23230945**

**LETRA DE CAMBIO**

**INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO**

Recibir, leer y pagar en el día que se indica en el número No. Número de documento asociado al girador.  
Si el girador es un menor de edad, debe tener el consentimiento de sus padres o representantes.  
El día de vencimiento de la letra de cambio debe ser un día hábil.  
Se servirá (n) pagar solidariamente en el día que se indica en el número No. Número de documento asociado al girador.  
Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del girador.  
La cantidad de la letra de cambio debe ser en pesos colombianos.  
El girador debe ser mayor de edad y tener capacidad legal para obligarse.  
El girador debe ser el titular de la cuenta corriente de la cual se deba hacer el pago.  
El girador debe ser el titular de la cuenta corriente de la cual se deba hacer el pago.

Importante



792124013035

Indoso en propiedad  
el presente título valor al señor  
Guillermo Alfonso Landívar  
por igual valor recibido.  
08-12-2006.  
Atte. Guillermo Alfonso Landívar  
D. Berrío  
Céd. 19435380 B/c

Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## *II.- PETICION ESPECIAL.*

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## *III.- HECHOS*

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## *IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO*

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a **NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**, el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-



Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## *II.- PETICION ESPECIAL.*

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados **ANDRES LOPEZ CORREDOR**, y las menores **LEIDY YOHANA**, **ANDREA VIVIANA** y **LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR**, personas menores de edad y, representados por su señora madre, **MARY LUZ CORREDOR**, y la menor **CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ**, representada por su señora madre **CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS**, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## *III.- HECHOS*

1.- El señor **PARMENIO LOPEZ GOMEZ** (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor **CAMILO MORALES PARRA** la suma antes referida.

2.- El señor **CAMILO MORALES PARRA**, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor **PARMENIO LOPEZ GOMEZ** (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor **CAMILO MORALES PARRA**, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor **PARMENIO LOPEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor **PARMENIO LOPEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor **PARMENIO LOPEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## *IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO*

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

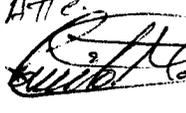
DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

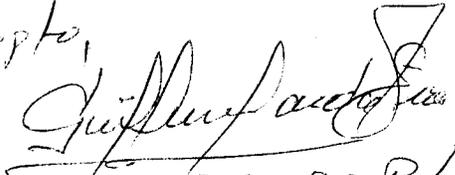
CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

ENDOSO: Endoso en propiedad  
 el presente titulo Valor, al señor  
 Guillermo Alfonso Lundin  
 Por igual valor recibido.  
 08-12-2007.

Atte:  
  
 C.C. 2339734  
 D. Bercegoce

Propto,  
  
 C.C. 19435380 B/6

**LETRA DE CAMBIO**

**INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO**

Fecha de emisión: 08/12/06 No. Número de documento: 800000000  
 Valor: 8.000.000,00 Pesos  
 Señal: ...  
 El de ...  
 se servirá (n) pagar solidariamente en ...  
 Cambio sin protesto excusado el aviso de rechazo a la orden de ...  
 La cantidad de ...  
 más intereses durante el plazo del ...  
 y de ...

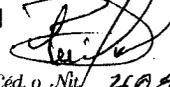
**IMPORTANTE!**

...  
 ...  
 ...  
 ...

7 702124 013035

LC-23230945

ACEPTADA  
 (Girados)

1   
 Céd. o Nit. 4090408 (804)  
 2   
 Céd. o Nit. 433283  
 3  
 Céd. o Nit.

Fecha: 08/12/06 No. 80000000  
 Señores: Parmenia Lopez Gomez  
 El 08 de Agosto del año 2008  
 se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en Bogotá Cund  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Carola Morales Perna  
 la cantidad de: Ochenta millones Pesos \$ 80000000  
 Pesos ml en cuota (s) de \$  
 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1			
2			
3			

(GIRADOR)  C.C. 4090408

forma Minerval 80-00 Diseñada y actualizada según la Ley 80 por INTE REV 02/2002

**LETRA DE CAMBIO**

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

Archivo

Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

**ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.**

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

**I.- PRETENSIONES:**

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectuó en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## *II.- PETICION ESPECIAL.*

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## *III.- HECHOS*

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## *IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO*

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 08/12/06 No. 8000000 Por \$ 8000000

Señor(es): Fernando Lopez Gomez

El 08 de Agosto del año 2008

se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Bogotá Cond.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Sandra Morales Yerna

La cantidad de: Ochenta millones pesos \$ 8000000

Pesos m/1 en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(      ) % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Atentamente

*[Signature]* (GIRADOR)

1	Céd. o. Nll.	<u>2090408</u> (504)
2	Céd. o. Nll.	<u>432353</u>
3	Céd. o. Nll.	

**LC 23230945**

DIRECCION ACEPTANTES	
1	
2	
3	

TELEFONO

44090408  
(GIRADOR)

forma millerval, 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por INC

REV 02-2002

**LETRA DE CAMBIO**

**INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO**

Fecha: Día, mes y año en el cual se emite la letra de cambio. No. de serie: Documento de identidad del girador y del girado.

Señor(es): Nombre(s) de la(s) persona(s) a quien se debe pagar. No. de identificación de la(s) persona(s) a quien se debe pagar.

El día: Día, mes y año en el cual se debe pagar la letra de cambio.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Lugar en el cual se debe pagar la letra de cambio.

Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre(s) de la(s) persona(s) a quien se debe pagar.

La cantidad de: Cantidad de dinero que se debe pagar. Se debe escribir en letras y números.

Intereses: Intereses que se deben pagar durante el plazo de la letra de cambio.

Acceptantes y Girados: Nombre(s) de la(s) persona(s) que aceptan la letra de cambio y el girado.

Señor(es): Nombre(s) de la(s) persona(s) a quien se debe pagar.

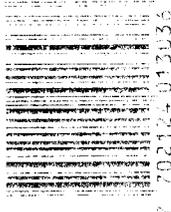
Timbre: No. de serie del timbre de la letra de cambio.

**IMPORTANTE**

Para la validez de la letra de cambio, el girador y el girado deben estar presentes y firmar la letra de cambio en presencia de un notario o un juez.

Para la validez de la letra de cambio, el girador y el girado deben estar presentes y firmar la letra de cambio en presencia de un notario o un juez.

Para la validez de la letra de cambio, el girador y el girado deben estar presentes y firmar la letra de cambio en presencia de un notario o un juez.



*[Handwritten notes and signatures]*

Indice en propiedad

el presente título valor al señor

Guillermo Alfonso Landin

por igual valor recibido

108-12-2007

Atte. *[Signature]*

LC 23230945

D. Gonzalez

*[Signature]*

LC 19435380 B/c

Traslado herederos  
indeterminados

Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

#### I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, ( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## II.- PETICION ESPECIAL.

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## III.- HECHOS

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 08/12/06 No. 8000000 Por \$ 8000000

Señores: Parameo Lopez Gomez  
 el 08 de agosto del año 2008  
 se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Bogotá Cond.  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a  
 la orden de: Carola Morales Yerra  
 La cantidad de: Ochoenta millones pesos \$ 8000000  
 Pesos m/1 en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del  
 ( ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1		<i>[Signature]</i> GIRADOR
2		
3		

1	Céd. o. Nlt. <u>2090408</u> (Boy)
2	Céd. o. Nlt. <u>[Signature]</u>
3	Céd. o. Nlt. <u>433263</u>

**TC-23230945**

forma inalterable 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por JUP REV 02-2002

**LETRA DE CAMBIO**

**INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO**

Fecha de emisión: 08/12/06. No. de la Letra de Cambio: 8000000. Valor: \$ 8.000.000.  
 Señor (es): Parameo Lopez Gomez. El día 08 de agosto del año 2008 se servirá (n) pagar solidariamente en Bogotá Cond. por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de Carola Morales Yerra la cantidad de Ochoenta millones pesos (\$ 8.000.000) más intereses durante el plazo del ( ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

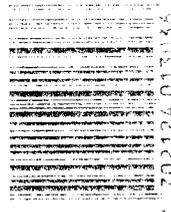
**AGENCIAS Y FIRMAS:** Para el otorgamiento de esta Letra de Cambio se requiere el otorgamiento de un timbre de \$ 2.000.000. El timbre se otorga en Bogotá, D.C. en el Banco de la República, en las sucursales de Bogotá, D.C. y en las sucursales de las ciudades de Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.

**IMPORTE:** Ochoenta millones pesos (\$ 8.000.000)

**ENDOSO EN PROPIEDAD:** El presente título valor, al ser endosado en propiedad por igual valor recibido por el firmante Alfonso Landinero, D. C. 19435380 B/c

**Atte. Alfonso Landinero**  
 D. C. 19435380 B/c

7 702124 013055



EC-23230945

ACEPTADA  
(firmados)

1

Ced. o Nit. *[Signature]* 4090408 (804)

2

Ced. o Nit. *[Signature]* 433783

3

Ced. o Nit.

Fecha:

08/12/06

No.

Por \$

80000000

Señor(es):

Parmenis Lopez Gomez

El 08 de Agosto del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en

Bogota Cond.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de:

Cuenta morales Yerna

La cantidad de:

Ochoenta millones Pesos \$ 80000000

Pesos ml en

cuota (s) de \$

, más intereses durante el plazo del

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

1

2

3

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Plantamiento

*[Signature]*

(GIRADOR) 44090408

LETRA DE CAMBIO

Forma MINERVA

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 60 por UIC

REV. 02-2002

# LETRA DE CAMBIO

## INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

Señor (es) \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_ por el valor de \_\_\_\_\_

Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de \_\_\_\_\_

La cantidad de \_\_\_\_\_

con un interés de \_\_\_\_\_ más intereses corrientes al plazo del \_\_\_\_\_

mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Aceptantes y Girados: \_\_\_\_\_ impuesto de  
timbre \_\_\_\_\_ Girador: \_\_\_\_\_

**¡ I M P O R T A N T E !**

Para su seguridad, esta Letra debe ser firmada por el Girador y el  
de Cambio y debe tener el sello de la Oficina de Registro de  
Títulos y Documentos, visible únicamente al momento de su autenticación  
(Ejemplo: en máquina probadora de billetes).

702124013036 B/c

*Propia*  
*Stefano...*

Atte. *[Signature]*  
D. Gonzalez  
C 7539-7311

Endoso en propiedad  
el presente título valor, al señor  
Adriano Basso Landino  
por igual valor recibido.  
08-12-2007.

Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,(\$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que el pago se efectuó en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## II.- PETICION ESPECIAL.

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## III.- HECHOS

- 1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.
- 2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.
- 3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.
- 4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.
- 5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.
- 6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.

A

V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO

**INFORME SECRETARIAL 23 de Agosto de 2011**

En la fecha ingresa al Despacho con la anterior demanda acumulada. (titulo valor - letra). **Sírvase a proveer.**

**El secretario,**

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. A small number '2' is written above the signature, and a small mark resembling a comma or apostrophe is at the end of the horizontal stroke.

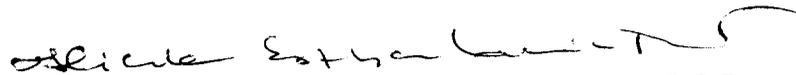
6

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil once.

REF: 2009-0161

Una vez se obtenga respuesta al oficio que se ordenó librar al Juzgado 17 de Familia de Bogotá (fl. 153 C.1), se dispondrá sobre la solicitud de diligencia previa de notificación de existencia de la letra de cambio de fecha 8 de diciembre de 2006 (obrante a folio 1 de este cuaderno) a los herederos determinados e indeterminados del causante Parmenio López Gómez, contenida en esta demanda acumulada.

NOTIFIQUESE

  
HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS  
(5)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO No. 178  
HOY 29 DE AGOSTO DE 2011  
JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA  
Secretario

Señor:  
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTE

*[Handwritten signature]*  
2

2009-08-27-12 15:45  
6

REF: 2009-161  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA  
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como apoderado de la demanda acumulada, muy respetuosamente, con el presente escrito solicito al Despacho continuar con el trámite del proceso acumulado toda vez que el Juzgado 17 de Familia certificó la sucesión del causante PARMENIO LOPEZ GOMEZ y que se encuentra a folio 217 del cuaderno principal.

Del señor Juez, atte

*[Handwritten signature of Guillermo Alfonso Landinez Espitia]*

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.  
C.C. No. 19'435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.

7

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil doce.

REF: 2009-0161

Se ordena como diligencia previa, la notificación de la existencia de la letra de cambio de fecha 8 de diciembre de 2006 (obrante a folio 1 del cuaderno 7) a los herederos determinados del deudor fallecido Parmenio López Gómez, señores LEIDY JOHANNA LÓPEZ CORREDOR (fl. 188), la menor CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ (representada por su progenitora Claudia Rocío López Vargas – fl. 69 C.2). Para los efectos señalados en el artículo 1434 del C. C., se ordena notificar este auto en forma personal.

Se requiere al memorialista para que allegue registros civiles de nacimiento de Luisa Fernanda López Corredor y Andrea Viviana López Corredor, para acreditar el parentesco de éstas con Mary Luz Corredor y el deudor fallecido Parmenio López Gómez.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 125

 2 DIC. 2012

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Secretaria

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- La suscrita secretaria deja constancia que durante el período comprendido entre el 11 de octubre al 28 de noviembre del año en curso, y del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 2012, no corrieron términos por cese de actividades (paro judicial). **EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 SI SE CORRIERON LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS.** Impuesto firma,

La sria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSA MARINA PAEZ PAEZ'.

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Comendidamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GUILLERMO ALFONSO LANDÍNEZ ESPITIA'.

GUILLERMO ALFONSO LANDÍNEZ ESPITIA  
C. C. 19.435.380  
T. P. 56.327 C. S. J.

10 /

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO No. 2009-00161

**LISTA No. 004**

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el **RECURSO DE REPOSICIÓN** por el término legal, fijándose en lista hoy 20 de febrero de 2013 de 2012 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el término el 21 de febrero de 2013 y vence el 22 de febrero de 2013 de 2013 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,



**ELSA MARINA PAEZ PAEZ**

11

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil trece.

REF: 2009-0161

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y lo pertinente respecto del subsidiario de apelación, interpuestos por el ejecutante Guillermo Alfonso Landinez Espitia (cuaderno 7), contra el auto calendado 28 de noviembre de 2012 (fl. 7), mediante el cual se ordenó la diligencia previa de notificación de existencia de título ejecutivo a los herederos del deudor fallecido, de que trata el artículo 1434 del Código Civil.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce el recurrente, que se debe revocar el auto censurado para que en su lugar se libre mandamiento de pago, en consideración a que el artículo 1434 del C.C., fue derogado por el literal C) del artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (nuevo Código General del Proceso).

**CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto que el artículo 626 literal c) de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), derogó el artículo 1434 del Código Civil, en los términos del numeral 4 del artículo 627, que hacía referencia a la entrada en vigencia a partir del 1º de octubre de 2012, lo cierto es que el tópico relativo a la vigencia fue enmendado mediante el Decreto 1736 del 17 de agosto de 2012 (por el que se corrigieron unos yerros en la ley 1564 de 2012) en los siguientes términos:

"Que por error de transcripción durante el trámite legislativo, no se guardó correspondencia entre la derogatoria de las normas dispuestas en el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 y la remisión al numeral 6 del artículo 627 de la misma ley que contiene la fecha en que esta debe operar;

"Que se hace necesario subsanar este error tipográfico, indicando entonces, en el literal c) del artículo 626, que 'c) A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los términos del numeral 6 del artículo 627, queda derogado (...)';"

Lo anterior para significar que la derogatoria del artículo 1434 del Código Civil, cobra vigencia a partir del primero (1º) de enero del año dos mil catorce (2014).

El tales condiciones, se debe mantener incólume el auto censurado, respecto del cual se ha de negar la concesión de la alzada por no ser susceptible de ella.

*Jue.*

12

En mérito de lo someramente expuesto el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

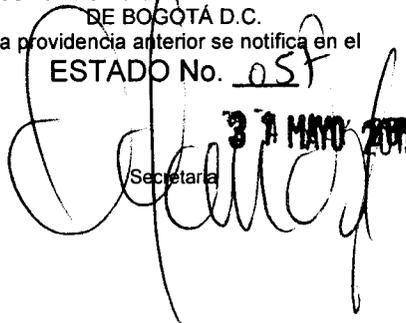
PRIMERO: NO REPONER el auto de 28 de noviembre de 2012, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Se niega la concesión del recurso de apelación, por no ser susceptible el auto recurrido de tal medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO No. 057

  
31 MAYO 2013  
Secretaria

og

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
**Fecha Recolección** 13  
 D M A

**Remitente:** JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Destinatario:** JUZGADO ROCIO LOPEZ YARGAS R. LEGAL DE SU MENOR ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ

**Día de entrega:** 1 2 3  
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

**Hora de entrega:** 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
 am  pm

**itd express**  
 uniendo al mundo  
 NIT: 900.014.549-7

**CRA:** 10 No. 15 - 39 Of. 1011  
**Tels.:** 284-2313-243 3398  
**Bogotá - Colombia**

**Dir. Incompleta**  **Rechazado**   
**Dir. no Existe**  **Cerrado**   
**Entregado**  **Desconocido**

**Dice contener:**  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

**Enviado Por:** GUILLERMO ALFONSO LONDOÑEZ ESPITIA

**Valor:** 7.000

**Recibido Por:** ANA MARIA 12 JUN 2013  
**C.C:** 2305570  
**Tel:**  
**Fecha:**

**De:** GUILLERMO ALFONSO LONDOÑEZ ESPITIA  
**Demandados:** PARMENIO LOPEZ GOMEZ

**En la siguiente dirección:** CARRERA 69B 64A 77 SUR

**La diligencia se pudo realizar:**  SI

**Observaciones:** MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de JUNIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente  
  
**itd express**  
 NIT: 900.014.549-7  
**JAIME CAMACHO**  
 Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo se deja constancia que no corrieron términos de 02 de mayo al 30 de mayo de 2013, por cambio de secretario.

  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
SECRETARIO

2011 y Registro Postal 0256



uniendo al mundo  
NIT: 900.014.549-7

RAD N°  
2009-151

Mandamiento de Pago

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-1  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Destinatario

Día de entrega  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Dirección

Recibido Por:

C.C  
Tel:

Fecha:

Hora de entrega  
1 2 3 4 5 6 7 8

Dir. Incompleta   
Dir. no Existe   
Entregado

Rechazado   
Cerrado   
Desconocido

Ciudad:





No. Consecutivo

No. Consecutivo

16

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION Calle 12 #9-23 Piso 3

ARTICULO 143A DEL CODIGO CIVIL  
CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
Art. 315 del C.P.C  
DEMANDA ACUMULADA

Señor(a) Claudia Rocío López Vargas  
representante legal de su menor  
CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ  
Dirección CARRERA 69B #64A-77 SUR

Fecha  
DD MM AAAA  
11/06/13  
Servicio postal autorizado

Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso  
2009-161

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo.

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landínez Espitia.

Demandado: Parmenio López Gómez (Q.E.P.D.)

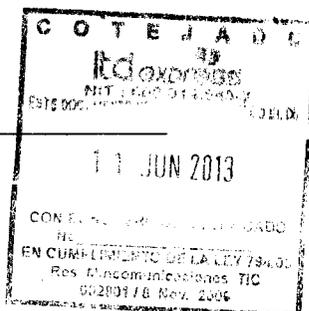
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma



Nombres y apellidos

Firma

*Gaudelina...*

51'967.299.

No. de Cédula de Ciudadanía

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2009-161**  
EJECUTIVO

18

**CERTIFICAMOS**

Que el día 13 de JUNIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Notificado: **MARY LUZ CORREDOR REP LEGAL DE SU MENOR HIJA ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ

En la siguiente dirección CARRERA 81I 73B 96 SUR

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: LEIDY LOPEZ

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 14 de JUNIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
ltd express  
NIT : 900.014.549-7  
**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Minteric 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección 2013

D M A

ltd expre.

uniendo al mult  
Nit: 900.014.549-7 RA.

Remitente: JUZGADO 28 CIVIL DEL BOGOTA  
CIRCUITO

315  320

RAD N°  
2009-161

Dice contener  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por

LUZBELIA Y LANDINEZ Tel: 0

Punto de Recepción: CL 15

Valor: 7.000

39 Of. 10-11

243 3398

Guía - Copia  
Código Guía: 2845510

1 2 3  
Hora de entrega:  am  pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR

Dirección CRA 811 No 73 B 96 Sur

Ciudad:

BOGOTÁ

Recibido Por:

C.C leidy lopez  
57786011

103 JUN 2013

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Fecha:

TRASNO

**CONTRATO DE**

Entre nosotros **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior. contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LTD EXPRESS** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales causados por la violación de esta cláusula **LTD EXPRESS** en transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los objetos no se ajusta a las condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del **REMITENTE**, quién indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:  
**10116567**

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2009-161**  
EJECUTIVO SINGULAR

22

**CERTIFICAMOS**

Que el día 13 de JUNIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Notificado: **LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ

En la siguiente dirección CRA 81 I 73B 96 SUR

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: LEIDY LOPEZ

Identificación: C.C 5776011

Telefono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 14 de JUNIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

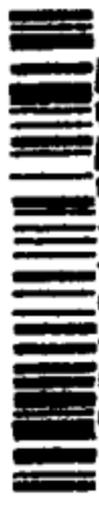
Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección 2012



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



D M A

Remitente: CIRCULO DE LEGADOS CIVIL DEL BOGOTA  
CIRCUITO

315 320 RAD N°  
2009 161

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por  
Tel:

Punto de Recepción:  
Valor: 7.000

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
Hora de entrega:  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

Handwritten signature

Destinatario  
LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR

Dirección  
CRA 81 No 73 B 96 Sur

Ciudad:

BOGOTA

Recibido Por:  
C.C  
Tel:  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Fecha:

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. **SEGUNDA:** **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. **TERCERA:** El **REMITENTE** indicará **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. **CUARTA:** El **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LTD EXPRESS** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo **EL REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. **QUINTA:** El **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. **SEXTA:** **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. **SÉPTIMA:** Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. **OCTAVA:** De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. **NOVENA:** El **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<b>NE</b>	NO EXISTE
<b>CD</b>	CAMBIO DE DOMICILIO
<b>DI</b>	DIRECCION INCOMPLETA

<b>DD</b>	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<b>RH</b>	RECHAZADO
<b>CR</b>	CERRADO



No. Consecutivo

No. Consecutivo

21

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION Calle 12 #9-23 Piso 3

Demanda acumulada.  
CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
Art. 315 del C.P.C  
ARTICULO 1434 Código Civil

Señor (a) LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR

Fecha  
DD: 10 MM: 6 AAAA: 13

Dirección Carrera 81 I #73 B-96 Sur

Servicio postal autorizado

Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso  
2009-161

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo Singular

Fecha de la providencia  
DD: 28 MM: 11 AAAA: 2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landinez Espitia.

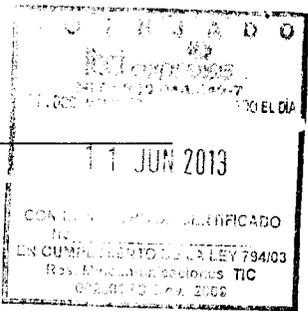
Demandado: Parmenio López Gomez (Q.E.P.D.)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos



Firma

Nombres y apellidos

Yanelle Landinez

Firma

51967.299 Bta

No. de Cédula de Ciudadanía



## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE** hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe **REMINTENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. **SEGUNDA:** **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arregio de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. **TERCERA:** **EL REMITENTE** indicará **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. **CUARTA:** **EL REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LTD EXPRESS** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo **EL REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales y materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. **QUINTA:** **EL REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del **REMITENTE**, quién indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. **SEXTA:** **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. **SÉPTIMA:** Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. **OCTAVA:** De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. **NOVENA:** **EL REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:  
**10116568**

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2009-161**  
EJECUTIVO SINGULAR

26/

**CERTIFICAMOS**

Que el día **13** de **JUNIO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Notificado: **ANDRES LOPEZ CORREDOR**

Demandante: **GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA**

Demandados: **PARMENIO LOPEZ GOMEZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 81 I 73B 96 SUR**

diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **LEIDY LOPEZ**

Identificación: **C.C 57786011**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **14** de **JUNIO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIMÉ CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

No. Consecutivo

28

JUZGADO 28 CIVIL GREVITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION Calle 12 #9-23 Piso 3

Demanda acumulada.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 del C.P.C

ARTICULO 1434 Código Civil.

Señor (a) ANDRÉS LOPEZ CORREDOR

Fecha  
DD MM AAAA  
11 06 13

Dirección Carrera 81 I #73B-96 Sur.

Servicio postal autorizado

Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso  
2009-161

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo.

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28 / XI / 2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landínez Espitia.

Demandado: Paimenio López Gómez (Q.E.P.D)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

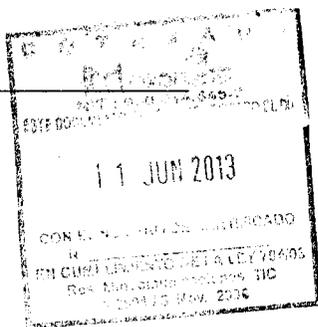
Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma



Firma

Guillermo Landínez

511967.249 Btá

No. de Cédula de Ciudadanía

Res. Mantic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección 2013



uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia



Guía Número

0010116565

Remitente: JUZGADO 28 CIVIL DEL BOGOTA  
CIRCUITO

315  320 RAD N°  
2009-161

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por  
NUEVA V. LANDINEZ Tel: 9

Punto de Recepción:  
CL 15 Valor: 7.000

Día de entrega  1  2  3  4  5  6  7  8  9  
Hora de entrega:  am  pm  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario  
MARY LUZ CORREDOR R. LEGAL DE SU MENOR HIJA LUISA FERNANDA  
LOPEZ CORREDOR

Dirección CRA 81 No 73 B 96 Sur  
Ciudad: HOGAR

Recibido Por: lady Lopez  
C.C 9778601  
Tel: 9778601  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Incompleta  Desconocido   
2013 JUN 13  
TMSAOC

Fecha:

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE** hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas

de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un

transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará **LTD EXPRESS**

antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, **LTD EXPRESS**

no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del **REMITENTE**, quién indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

**CITATORIO**

Radicado No. **2009-161**  
EJECUTIVO SINGULAR

30

**CERTIFICAMOS**

Que en el día 13 de JUNIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Notificado: **MARY LUZ CORREDOR REP LEGAL DE SU HIJA**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ

En la siguiente dirección CARRERA 811 73B 96 SUR

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: LADY LOPEZ

Identificación: C.C 5778601

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

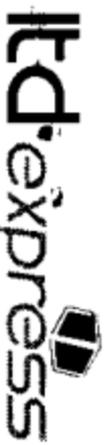
se expide el presente certificado el día 14 de JUNIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Fecha Recolección 11 de Agosto 2010



Uniendo al mundo  
NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010116566

Remitente: ABOGADO EN CIVIL DEL PROCURTO BOGOTÁ

315 320 RAD N° 2009-191

Día de entrega  1  2  3

Hora de entrega:

0  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12

am  pm

Destinatario: LICENCIADO EN LEGAL DE SU ABOGADO EN CIVIL DEL PROCURTO BOGOTÁ

BOGOTÁ - COLOMBIA

Dice contener  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por  Envío Certificado Tel: 2009-191

Dirección: CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Ciudad: Bogotá

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: CL 15 Valor: 1.000

Fecha:

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. F. tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



No. Consecutivo

No. Consecutivo

32

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION Calle 12 # 9-23 Piso 3

Demanda acumulada

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 del C.P.C

ARTICULO 143A Código Civil.

Señor (a) HARY LUZ CORREDOR representante legal de su menor hija. LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR

Fecha DD MM AAAA 11 06 13

Dirección Carrera 81 I #73B-96 Sur

Servicio postal autorizado

Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso 2009-161

Naturaleza del proceso Ejecutivo.

Fecha de la providencia DD MM AAAA 20/11/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landínez Espitia.

Demandado: Parmenio López Gómez (Q.E.P.D.).

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

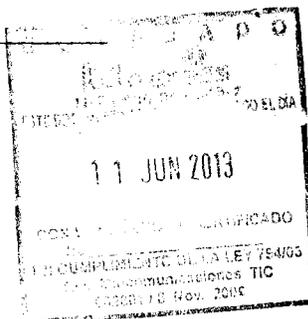
Firma

Firma

Yareli Fernández

51967299

No. de Cédula de Ciudadanía



Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Señor:  
JUEZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

33/

JUEZGADO 28 CIVIL CTO  
*[Signature]*

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2009-161  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.  
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ.

*[Faint stamp]*

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. en mi condición de demandante acumulado, dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito anexo lo siguiente:

1.- Sendas copias cotejadas de la notificación personal y judicial de los títulos art, 315 del C. de P. C. y art. 1434 del C. C., enviadas a los demandados señores LEIDY JOHANNA y ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR representante legal de sus menores hijas LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR y la señora CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS representante legal de su menor hija CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ .

2.- Respuesta de la entrega de los Informes los cuales fueron positivos los cuales manifiestan **que las personas a notificar SI RESIDEN EN LA DIRECCIÓN EN LA CUAL SE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN.**

Atentamente,

*[Handwritten signature of Guillermo Alfonso Landinez Espitia]*

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.

C. C. No. 19'435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y SE ANEXA A  
LOS AUTOS.

*[Handwritten signature of the Secretary]*  
SECRETARIA

31 5

BBVA INST COLSEGUROS DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A HORA : 14:13:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 03-07-13  
FECHA VALOR: 03-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000462521 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS  
03 JUL 2013  
FIRMA  
R E C I B I D O  
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*María Jaramila*  
*Leandrea*  
*311-456-3830*

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

35

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

HORA : 14:13:20

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA OPER : 03-07-13

FECHA VALOR: 03-07-13

MOV. : 000462521 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS  
03 JUL 2013  
FIRMA  
R E C I B I D O  
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Trinidad Samal*  
*Luis Lopez*  
311-456-3830

TERMINAL: N007  
**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE ANCLAROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 14:13:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 03-07-13

FECHA VALOR: 03-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000462522 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6.000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Marta Jimenez*  
*Sandinez*  
*311-456-38-30*

**BBVA**  
FIRMA  
CENTRO DE SERVICIOS COSEGUROS  
03 JUL 2013  
AUX. No. 1  
RECIBIDO  
POR CONSIGNACIÓN

36

7



DEPOSITO A CUENTA DE AHOROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

HORA : 14:13:46

37

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 03-07-13

FECHA VALOR: 03-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000462522 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Marta Jimenez*  
*San Diego*  
*311-456-38-30*

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COSEGUROS  
03 JUL 2013  
AUX. No. 1  
RECIBIDO  
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -







40 / 16

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 12 #9-23 Piso 3

Demanda acumulada.  
NOTIFICACION POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C  
Art. 143A del C.C.

Señor (a) Mary Luz Corredor representante legal de Fecha  
Nombre: LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR. DD MM AAAA  
Dirección Carrera 81 I #73B-96 Sur Servicio postal autorizado  
Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso 2009-161 Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landinez Espitia Demandado: Parmenio Lopez Gomez (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda proferió mandamiento de pago, ordeno citarlo o dispuso la notificación judicial del título art 143A C.C., proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio        Mandamiento de Pago        y auto del 28/XI/2012  
Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 #9-23 Piso 3.  
Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003  
NA-011

*Guillermo Landinez*  
511967-2009



41

JUZGADO 28 Civil DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 12 #9-23 Piso 3

Demanda acumulada.  
NOTIFICACION POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C  
Art. 1434 del C.C.

Señor(a) Mary Luz Corredor representante legal de Fecha  
Nombre: LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR. DD MM AAAA  
Dirección Carrera 81 I #73B-96 Sur Servicio postal autorizado  
Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso 2009-161 Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landinez Espitia Demandado: Parmenio Lopez Gomez (QEPD).

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago, ordeno citarlo o dispuso la notificación judicial del título art 1434 c.c., proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio        Mandamiento de Pago        y auto del 28/XI/2012  
Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 #9-23 Piso 3.  
Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003  
NA-011

Recibí:  
Guillermo Landinez  
571967.2012







AA

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.

CALLE 12 # 9-23 PISO 3

Demanda acumulada.  
**NOTIFICACION POR AVISO**  
Art. 320 del C.P.C  
Art 1434 de Código Civil

Señor(a) Claudia Rocío López Vargas representada por Fecha  
Nombre: tante legal de CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ DD MM AAAA

Dirección Carrera 69 B # 6A-77 Sur Servicio postal autorizado

Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso  
2009-161

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante:

Guillermo Alfonso Jordinez Espita

Demandado:

Parmenio López Gómez (RFPD).

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda — profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo —, o dispuso la notificación judicial de título art 1434 C.C. proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal; Demanda — Auto Admisorio — Mandamiento de Pago —  
y el auto donde decreta la notificación de título a sus herederos.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 # 9-23 PISO 3.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003  
NA-011

*Guillermo Jordinez Espita*  
51967-299



45

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 # 9-23 PISO 3

Demanda acumulada.  
**NOTIFICACION POR AVISO**  
Art. 320 del C.P.C  
Art 1434 de Código Civil

Señor(a) Claudia Rocío López Vargas representada por Fecha  
Nombre: tante legal de CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ DD AAAA  
Dirección Carrera 69 B # 6A-77 Sur Servicio postal autorizado  
Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso 2009-161 Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landínez Espita Demandado: Parmenio López Gómez (QEPD).

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda — profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo —, o dispuso la notificación judicial de título art 1434 C.C. proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda — Auto Admisorio — Mandamiento de Pago —  
y el auto donde decreta la notificación de título a sus herederos.  
Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 # 9-23 PISO 3.  
Empleado Responsable —

Nombres y apellidos —  
Firma [Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]  
571969-2009

Res. Minio 000027 de 2011 y Registro Postal 0235  
**Fecha Recolección**  
**D 17 M 7 2013**  
**Remitente:** JUZGADO DEL CTO - JUIL  
 DICE CONTENER  315  
 Manda  Auto admisorio  
**Envíado Por**  Manda  Auto admisorio  
**Punto de Recepción:** CL 15  
**ITD express** Uniendo al mundo  
 NIT: 900.014.549-7  
**BOGOTÁ**  
 RAD N° 2009-161  
**Mandamiento de Pago**  
**GUILLERMO LANDINEZ**  
 Tel: Valor: 7.000  
 Día de entrega:  0  1  2  3  4  5  
 Destinatario: **MARY LUZ CORREA**  
 Dirección: **CRA 81**  
 Recibido Por: *[Firma]*  
 C.C. Tel: Fecha: **16**

O No: **J52**

*47*

Que el día 16

Juzgado JUIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Notificado: **MARY LUZ CORREDOR REPRESENTANTE LEGAL DE LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**

Demandante: **GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA**

Demandados: **PARMENIO LOPEZ GOMEZ QEPD**

En la siguiente dirección CRA 81 I N 73 B - 96 SUR DE BOGOTÁ

Diligencia se pudo realizar  SI

Recibido Por: SANDRA VALDERRAMA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 18 de JULIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**ITD express**  
 NIT: 900.014.549-7  
*[Firma]*

**JAIME CAMACHO**  
 Firma Autorizada





49 75

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 12 #9-23 Piso 3

Demanda acumulada.  
NOTIFICACION POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C  
Art. 1434 del C.C.

120713

Señor(a) Mary Luz Corredor representante legal de Fecha  
Nombre: LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR. DD MM AAAA  
Dirección Carrera 81 I #73B-96 Sur Servicio postal autorizado  
Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso 2009-161 Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landinez Espitia Demandado: Parmenio Lopez Gomez (QEPD).

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda proferió mandamiento de pago, ordeno citarlo o dispuso la notificación judicial del título art 1434 c.c., proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

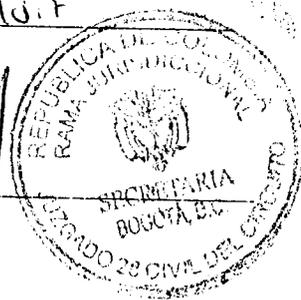
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio        Mandamiento de Pago        y auto del 28/XI/2012  
Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 #9-23 Piso 3.  
Empleado Responsable

Luis Orlando Sosa Ruiz  
Nombres y apellidos

[Firma]  
Firma



Acuerdo 2255 de 2003  
NA-011

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

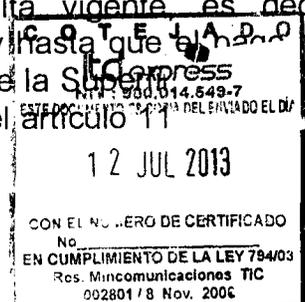
I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, ( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta que se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.



3

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## II.- PETICION ESPECIAL.

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

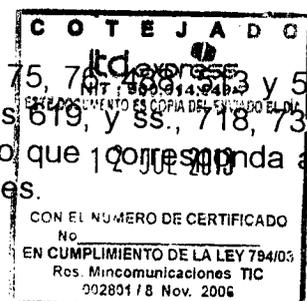
Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## III.- HECHOS

- 1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.
- 2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.
- 3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.
- 4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.
- 5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.
- 6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponde a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.



V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-



37 X

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil doce.

REF: 2009-0161

Se ordena como diligencia previa, la notificación de la existencia de la letra de cambio de fecha 8 de diciembre de 2006 (obrante a folio 1 del cuaderno 7) a los herederos determinados del deudor fallecido Parmenio López Gómez, señores LEIDY JOHANNA LÓPEZ CORREDOR (fl. 188), la menor CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ (representada por su progenitora Claudia Rocío López Vargas - fl. 69 C.2). Para los efectos señalados en el artículo 1434 del C. C., se ordena notificar este auto en forma personal.

Se requiere al memorialista para que allegue registros civiles de nacimiento de Luisa Fernanda López Corredor y Andrea Viviana López Corredor, para acreditar el parentesco de éstas con Mary Luz Corredor y el deudor fallecido Parmenio López Gómez.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO No. 123

2 DIC. 2012  
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Secretaría

og



0256

**ltd express**  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

**BOGOTA**

RAD N°  
**008-161**

Mandamiento  
de Pago

0

Día de entrega  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Destinatario

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Dirección

Recibido Por:

C.C  
Tel:

Fecha:

**LEIDY JOHANNA LOPEZ C**  
**CRA 811 No 73 B 98 SUR**

Hora de  
1 2 3 4 5

**16 JUL 2013**

Ciudad

Entregado

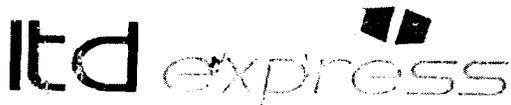
Dir. no Existe

Dir. Incompleta

Descu.

*SANDY VICKY...*





**CERTIFICADO No:**  
**10126053**

SS  
11

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2009-161**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 16 de JULIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Notificado: **LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ QEPD

En la siguiente dirección CRA 81 I N 73 B - 96 SUR DE BOGOTA

Inteligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: SANDRA VALDERRAMA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 18 de JULIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente,

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



24 ST / 10  
Fcl. 25

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 #9-23 Piso 3

JUZGADO 28 CIVIL D.C.  
12 JUL 10 15:10

DEMANDA ACUMULADA.  
NOTIFICACION POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C  
ARTÍCULO 1434 C.C.

2009-161

Señor (a)  
Nombre: Leidy Johanna López Corredor  
Dirección Carrera 81 I #73B-96 Sur  
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha  
DD MM AAAA  
12 07 13  
Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso  
2009-161

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo Singular

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28 / XI / 2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landinez Espita  
Demandado: Parmenio López Gómez (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda        profirió mandamiento de pago       , ordeno citarlo       , o dispuso la notificación del título art 1434 c.c., proferida en el indicado proceso.

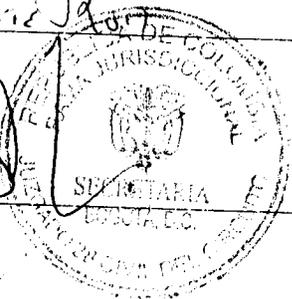
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio        Mandamiento de Pago        y auto del 28/XI/2012  
Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 #9-23 Piso 3  
Empleado Responsable       

Juan Orlando Ospina  
Nombres y apellidos  
[Firma]  
Firma



Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

182  
104

W

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009  
Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA  
Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

4 folios

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, (\$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta el día de la concurrencia de la Superfinanciera, para que se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de 1999.

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
12 JUL 2013  
CON EL NUMERO DE CERTIFICACION  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03  
MIGUEL ANTONIO CHILETONES TIC  
002801/8 Nov. 2006  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA 12/07/2013

S/ B

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## II.- PETICION ESPECIAL

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## III.- HECHOS

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619, y ss., 718, 731 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponda a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.



609  
16

#### V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

#### VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

#### VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

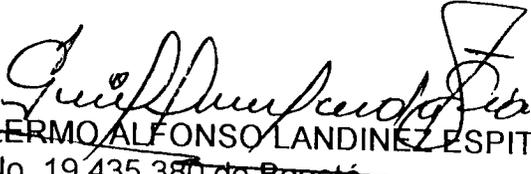
#### VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-



6/17

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil doce.

REF: 2009-0161

Se ordena como diligencia previa, la notificación de la existencia de la letra de cambio de fecha 8 de diciembre de 2006 (obrante a folio 1 del cuaderno 7) a los herederos determinados del deudor fallecido Parmenio López Gómez, señores LEIDY JOHANNA LÓPEZ CORREDOR (fl. 188), la menor CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ (representada por su progenitora Claudia Rocío López Vargas - fl. 69 C.2). Para los efectos señalados en el artículo 1434 del C. C., se ordena notificar este auto en forma personal.

Se requiere al memorialista para que allegue registros civiles de nacimiento de Luisa Fernanda López Corredor y Andrea Viviana López Corredor, para acreditar el parentesco de éstas con Mary Luz Corredor y el deudor fallecido Parmenio López Gómez.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 123

2 DIC. 2012

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Secretaria

og



Fecha Recolección

D 12 M 7 2013

**ITD** **express**  
uniendo al mundo

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

**JUZGADO 28 CIVIL BOGOTA DEL CTO**

315  320 RAD N°

**2009-161**

Dice contener

Bxanda  X Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

**GUILLERMO LANDINEZ 0**

Punto de Recepción:

Valor:

**7 MM**

Día de entrega

1  2  3  4  5  6  7  8  9

Hora de entrega:

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12

Destinatario

**ANDRES LOPEZ CORREDDOR**

Dirección

**CRA 81 I No 73 B 96 SUR**

Ciudad:

**BOGOTA**

Recibido Por:

*AN DORA*

*ANDREANA*

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Tel:

*[Signature]*

Dir. no Existe

Dir. Incompleta

Desconocido



63/19

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**  
Radicado No. **2009-161**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 16 de JULIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Notificado: **ANDRES LOPEZ CORREDOR**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA

Demandados: PARMENIO LOPEZ GOMEZ QEPD

En la siguiente dirección CRA 81 I N 73 B - 96 SUR DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**S:**

Recibido Por: SANDRA VALDERRAMA

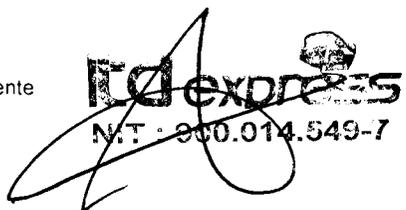
Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 18 de JULIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
**ItD** express  
NIT: 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D 17 M 10 A 2012

**ItD express**  
uniendo al mundo

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010126051

*[Handwritten signature]*

Remitente: **REGADO DEL CFC** BOGOTÁ

315  320 RAD N°

Dice contener  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por **REGADO DEL CFC** Tel: **300 2519**

Recepción: **7:00** Valor:

Día de entrega   
1 2 3

Hora de entrega:   
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  pm

Destinatario

**ANDRES LOPEZ CORREDO**

Dirección

**CRA 81 No 73 B 96 SUR**

Ciudad:

**BOGOTÁ**

Recibido Por:

C.C

Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Fecha:

Entre nosotros LTD EXPRESS, y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas e este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución icnica. La falta, inexactitud o ineficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o eficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



65/21

JUZGADO 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
Calle 12 #9-23 Piso 3

DEMANDA ACUMULADA.  
NOTIFICACION POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C  
ARTICULO 1434 C.C.

Señor (a)  
Nombre: ANDRES LOPEZ CORREDOR  
Dirección Carrera 81 I #73 B-96 Sur  
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha  
DD MM AAAA  
28/11  
Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso  
2009-161

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo Singular

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Landínez Espitia / Demandado: Parmenio López Gómez (A.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda profriró mandamiento de pago, ordeno citarlo la notificación del título art 1434 c.c., o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demandas X Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de Pago \_\_\_\_\_ y auto del 28/XI/2012  
Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 #9-23 Piso 3  
Empleado Responsable \_\_\_\_\_

Huis Delgado Sotiz  
Nombres y apellidos

[Firma]  
Firma



Acuerdo 2255 de 2003  
NA-011

667  
22

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

W

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009

Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA

Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

4 folios

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

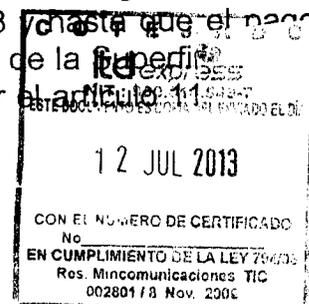
I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.

2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.

3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero,( \$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 hasta que el pago efectué en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.



6/3

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

II.- PETICION ESPECIAL.

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

III.- HECHOS

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 488, 513 y 540, s.s y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619 y ss, 718, 734 y ss, 884 y concordantes del C. de Co. Ley 1395 de 2010 en lo que corresponde a la presente acción, art. 1434 del C.C. y demás normas concordantes.



6/24

V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
 GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
 C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
 T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-





13/27

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 # 9-23 PISO 3

Demanda acumulada.  
NOTIFICACION POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C  
Art 1434 de Código Civil

Señor(a) Claudia Rocío López Vargas representada por Fecha  
Nombre: tante legal de CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ DD AAAA  
Dirección Carrera 69 B # 6A-77 Sur Servicio postal autorizado  
Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso 2009-161 Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
28/XI/2012

Demandante: Guillermo Alfonso Jordán Espita Demandado: Parmenio López Gómez (QEPD)

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 28 mes XI año 2012 donde se admitió la demanda — proferió mandamiento de pago ✓, ordeno citarlo —, o dispuso la notificación judicial de título art 1434 C.C. proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda — Auto Admisorio — Mandamiento de Pago —  
y el auto donde decreta la notificación de título a sus herederos.  
Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 # 9-23 PISO 3.  
Empleado Responsable —

Guillermo Alfonso Jordán Espita  
Nombres y apellidos

[Firma]  
Firma



Acuerdo 2255 de 2003  
NA-011



Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

2  
74/29

W

REF: EJECUTIVO No. 161- 2009  
Demandante: JOSEFINA B QUINTERO ANAYA  
Demandados: PARMENIO LOPEZ y OTROS.

4 folios

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA ART. 540 C. de P. C.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en el presente asunto en causa propia, ante su Despacho presento Demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C., representadas por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C. en su calidad de herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 9 de marzo del año 2009 y contra herederos indeterminados, para que sea ACUMULADA a la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 540 del C. de P. C., a fin que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, se acceda a las siguientes:

I.- PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la suscrito GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, y en contra de ANDRES LOPEZ CORREDOR, las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR respectivamente, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00), representada en la letra de cambio la cual se anexa con la presente demanda.
- 2.- Por los intereses comerciales corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa certificada por la Superfinanciera, a partir del 8 de diciembre de 2006 hasta el día 8 de Agosto de 2008, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 del la ley 510 de 1999.
- 3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, (\$ 80.000.000,00), liquidados mes a mes, a la tasa más alta vigente, es decir incrementada en un 50%, a partir del día Agosto 8 de 2008 y hasta la fecha en que se efectúe en su totalidad, todo de conformidad con la resolución de la Superfinanciera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

ESTO DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DEL C.O.  
11 JUL 2013  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03 Res. Mincomunicaciones TIC 002801/3 Nov. 2006

4.- En su oportunidad, sírvase condenar a los demandados a pagar las costas que se ocasionen en este proceso incluyendo las agencias en derecho.

## II.- PETICION ESPECIAL.

Con fundamento en el art 1434 del Código Civil, solicito al señor Juez, previamente a librar mandamiento de pago, se notifique la existencia del título base de la presente demanda a los herederos determinados ANDRES LOPEZ CORREDOR, y las menores LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, personas menores de edad y, representados por su señora madre, MARY LUZ CORREDOR, y la menor CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS, y los herederos indeterminados,

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos los demandados de la existencia del título base de la demanda inicial y del mandamiento de pago, solicito que su notificación se realice por estado, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados y que el curador de éstos sea el mismo que ha venido actuando, pues este ya se encuentra debidamente notificado.

## III.- HECHOS

1.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), giró y aceptó el título valor letra de cambio, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00), y en consecuencia se obligó a pagar en Bogotá a favor del señor CAMILO MORALES PARRA la suma antes referida.

2.- El señor CAMILO MORALES PARRA, beneficiario de la letra de cambio me la endosó en propiedad, conforme a su ley de circulación.

3.- El señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q. e. p. d.), en su condición de deudor del señor CAMILO MORALES PARRA, falleció el día 9 de marzo del año 2009, sin haber cancelado las obligaciones contenidas en la mencionada letra de cambio.

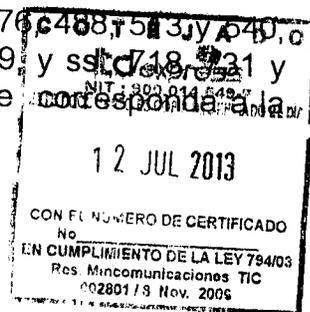
4.- A pesar de los requerimientos que se le efectuaron al señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), no canceló las obligaciones contenidas en la referida letra de cambio, razón por la cual se presenta esta demanda en contra de sus herederos.

5.- Del título valor allegado se desprenden unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses las que provienen del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), constituye plena prueba en contra.

6.- Los demandados en su condición de herederos del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), son parte en el presente asunto de conformidad con el art. 1434 del Código Civil, así como los herederos indeterminados.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de mi demanda en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



269  
31

V.- PROCEDIMIENTO

A ésta demanda le corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del C. de P.C.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de éste asunto, **especialmente por conocer de la demanda primigenia**, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del mismo, el domicilio del demandante y demandados y su cuantía, la cual estimo en suma superior a NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES., el proceso a seguir es el ejecutivo de mayor cuantía.

VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Título Valor descrito en el hecho primero de ésta demanda.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5.- Registros civiles de defunción del señor Parmenio López y de nacimiento de los herederos determinados, los cuales reposan en el proceso inicial.

VIII.- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la carrera 66 A 43-45 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: ANDRES LOPEZ CORREDOR, MARY LUZ CORREDOR, representante legal de sus menores hijas LEIDY YOHANA, ANDREA VIVIANA y LUISA FERNANDA LOPEZ CORREDOR, En la Carrera 81 i No. 73 B – 96 Sur.

CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, representada por su señora madre CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS en la carrera 69 B No. 64 A – 77 Sur.

Del señor Juez, atte.,

  
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.-



77  
/22

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil doce.

REF: 2009-0161

Se ordena como diligencia previa, la notificación de la existencia de la letra de cambio de fecha 8 de diciembre de 2006 (obrante a folio 1 del cuaderno 7) a los herederos determinados del deudor fallecido Parmenio López Gómez, señores LEIDY JOHANNA LÓPEZ CORREDOR (fl. 188), la menor CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ (representada por su progenitora Claudia Rocío López Vargas – fl. 69 C.2). Para los efectos señalados en el artículo 1434 del C. C., se ordena notificar este auto en forma personal.

Se requiere al memorialista para que allegue registros civiles de nacimiento de Luisa Fernanda López Corredor y Andrea Viviana López Corredor, para acreditar el parentesco de éstas con Mary Luz Corredor y el deudor fallecido Parmenio López Gómez.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 123

2 DIC. 2012

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Secretaria

og



Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**

**E. S. D.**

32 21  
93

**REF: 2009-161**

**DEMANDANT: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.**

**DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ.**

**GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito anexo al despacho lo siguiente:**

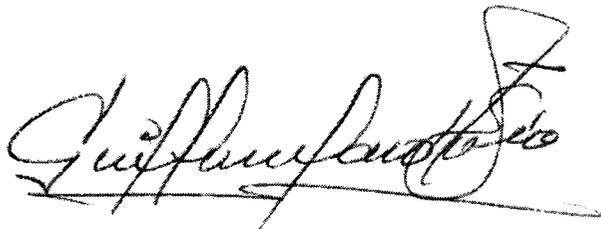
**1.- Notificación por aviso del título art 1434 del C.C. (art 320 del C. de P. C.), a todos los herederos determinados del señor PARMENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.) y sus respectivos anexos con el cotejado.**

**2.- Respuesta positiva de la empresa de correos certificados LTD EXPRESS.**

**3.- La respectiva guía de la empresa de correos a cada uno de los notificados del título.**

**Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, ya que se dio cumplimiento al auto de Noviembre 28 de 2012.**

**Del Señor juez, Atte:**

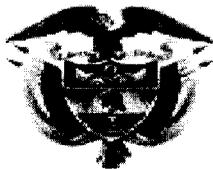


**GUILLERMO ALFONSO ALNDINEZ ESPITIA.**

**C.C. No. 19'435.38 de Bogotá.**

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME DE INGRESO AL DESPACHO

En Bogotá D.C., al despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término conferido a los notificados mediante aviso de notificación de los títulos en el presente asunto.

Hoy 13 de septiembre de 2013

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Orlando Sosté Ruiz'.

LUIS ORLANDO SOSTÉ RUIZ  
Secretario  
(2)

AG/

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de los mil trece (2013)

Proceso N° 2009 - 0161

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que se entienden notificados de la existencia de la letra de cambio base de recaudo en la presente demanda acumulada, mediante aviso de conformidad con el art. 320 del C. de P. C., sin manifestar objeción alguna, los señores:

- LEIDY JOHANNA LÓPEZ CORREDOR,
- ANDRÉS LÓPEZ CORREDOR,
- CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ VARGAS (en representación de su hija CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ) y
- MARY LUZ CORREDOR VENTURA (presuntamente en representación de sus hijas LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR).

Así las cosas, a fin de librar el mandamiento de pago deprecado, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 28 de noviembre de 2012 (fl. 7, C-7).

NOTIFÍQUESE (2)

*Gloria Eugenia Montoya Henao*

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
-ESTADO No. <u>102</u>
fijado hoy <u>02 OCT 2013</u>
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario

MPV.

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DEL BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Handwritten initials and numbers: "J" with a diagonal line, "15", and "9h".

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009- 00161 00  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.  
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ y OTROS.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando como demandante acumulado dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito solicito al señor Juez, se aclare el auto de fecha 2 de Octubre de 2013 respecto de allegar los registros de las menores LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, toda vez que desconozco donde se encuentran registradas.

Lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez requerir a la representante legal señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA, quien se encuentra notificada en la demanda principal y a quien el despacho le había hecho tal exigencia ó oficiarle a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

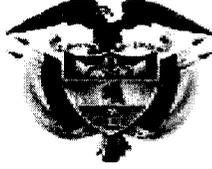
Por tal motivo es que el despacho debe librar mandamiento de pago y así continuar con el trámite del proceso.

Del señor Juez, atte.,



GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA  
C.C. No.19.435.380 de Bogotá  
T.P. No. 56.327 del C. S. de la J.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

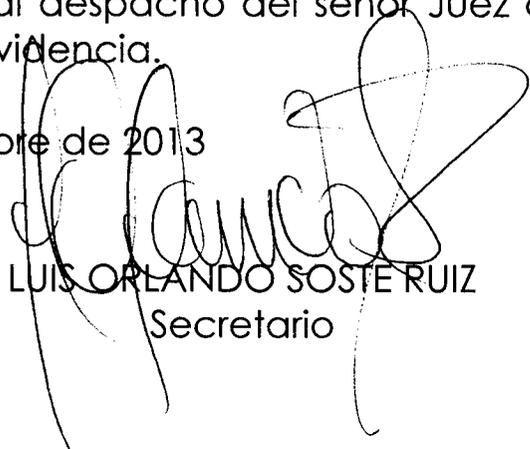


JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME DE INGRESO AL DESPACHO

En Bogotá D.C., al despacho del señor Juez con solicitud de aclaración de providencia.

Hoy 15 de noviembre de 2013

  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario

83

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil trece (2013)

Proceso N° 2009-0161

En atención a la solicitud que antecede y por considerarlo procedente, por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que a costa de la parte interesada, informe en donde se encuentran registradas las menores LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR, quienes al parecer son hijas de los señores MARY LUZ CORREDOR y PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ; así mismo para que alleguen copia auténtica de los registros civiles de nacimiento correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 110

fijado hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2013

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario

MPV.



89

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4  
Teléfono 3422161

Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de 2013

Oficio No. 4163

Señor(es)  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Ciudad

REF: PROCESO N°110013103028200900161 Ejecutivo Singular de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ

En cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle nos informe en dónde se encuentran registradas las menores **LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**, quienes al parecer son hijas de los señores MARY LUZ CORREDOR VENTURA identificada con la C.C. No. 51.918.680 Y PARMENIO LOPEZ GOMEZ identificado con la C.C. No. 4.090.408; así mismo para que alleguen copia auténtica de los registros civiles de nacimiento correspondientes.

Cordialmente,

  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario

Recibido:  
Febrero 21/2014  
Janelle Pamela  
51967-299 Bja.

Señor:  
JUEZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2009-161  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.  
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante acumulado dentro del asunto de la referencia, con el presente escrito manifiesto al Despacho lo siguiente:

1.- En auto de Junio 25 de esta anualidad el Despacho requiere a las partes para que alleguen los registros civiles de nacimientos para acreditar el parentesco de LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR con Mary Luz corredor Ventura y el causante Parmenio López Gómez.

2.- El proceso entró al Despacho con memorial del suscrito.

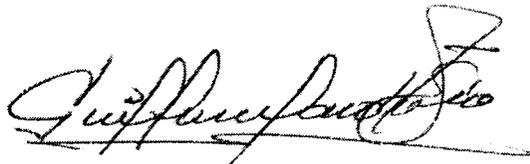
3.- En Diciembre 3 de 2013, se profirió un auto en el cual se debe Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informen donde están registradas las menores LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR, para acreditar parentesco.

4.- Según consta en el expediente a folio 186 del cuaderno principal señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA actúa como representante legal de sus menores hijas LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA, y otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ para que la represente en este proceso.

5.- Por la razones expuestas solicito al despacho conminar a la parte demandada para que por intermedio de su apoderada allegue los registros civiles al momento de contestar la demanda, ya que el suscrito está en imposibilidad de anexarlos pues desconoce donde se encuentran, art. 79 del C de P. C.

6.- Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por tal motivo le pido al señor Juez deje sin efecto el auto proferido el día 3 de Diciembre y libre el mandamiento de pago solicitado.

Atentamente,



GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.  
C. C. No. 19'435.380 de Bogotá.  
T. P. No. 56.327 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME DE INGRESO AL DESPACHO

En Bogotá D.C., al despacho del señor Juez con solicitud de la parte actora, para que se requiera a la parte demandada para que se alleguen registros civiles solicitados.

Hoy 21 de enero de 2014

  
LUIS ORLANDO SOSTERO RUIZ  
Secretario

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014)

CLAUDIA  
ROCIÓ

Proceso N° 2009-0161

Como quiera que los registros civiles a que hace referencia el auto que antecede, son indispensables para evitar la paralización del proceso, se deniega la solicitud de dejar sin valor ni efecto dicha providencia, por el contrario se requiere al memorialista para que dentro del término de 5 días, acredite el diligenciamiento del oficio No. 4163.

En todo caso, teniendo en cuenta que el ejecutante ya ha manifestado que ignora la ubicación de los referidos registros y estando reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del art. 671 del C. de Co, de la forma autorizada por el numeral 2º del art. 78 del C. de P. C., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA EN ACUMULACIÓN a favor de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA en contra de:

- LEIDY JOHANNA LÓPEZ CORREDOR,
- ANDRÉS LÓPEZ CORREDOR,
- CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ (representada legalmente por CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ VARGAS) y,
- LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR (presuntamente representadas por MARY LUZ CORREDOR VENTURA).

Las anteriores personas en calidad de herederos determinados del señor PARMÉNIO LÓPEZ GÓMEZ (Q. E. P. D.), e igualmente en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mencionado señor, para que dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído PAGUEN la siguiente suma de dinero:

1. OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000 M/CTE), como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 8 de diciembre de 2006, base de esta ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 9 de diciembre de 2006, hasta el 8 de agosto de 2008.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 9 de agosto de 2008, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDA: Ordenar a la señora MARY LUZ CORREDOR VENTURA que con la contestación presente prueba de la representación legal que ostenta respecto de las menores LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR, o que indique la oficina donde puede obtenerse, o que manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación del escrito, no tener dicha representación, so pena de decretar la imposición de una multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales y la correspondiente condena en los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

TERCERO: De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por la secretaría OFÍCIESE a la DIAN suministrándose la información de que allí se trata.

CUARTO: Conforme lo establece el numeral 3º del art. 540 del C. de P. C. se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor conforme al art. 318 *ibídem*, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El acreedor en acumulación proceda de conformidad.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2º del art. 540 *ibídem* los ejecutados quedarán notificados de la presente decisión mediante anotación en estado; comuníquese mediante telegrama al curador ad litem de los herederos indeterminados.

Así mismo, de conformidad con el num. 4º del art. 7º del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría por secretaría remítase a la oficina judicial de reparto el formato correspondiente, para que la misma sea abonada a este Despacho y se tenga en cuenta para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 016

fijado hoy

20 FEB 2014

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
Secretaria

MPV.

11 Marzo - 2014  
of. 795 of Jud.  
tel. 723.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 Calle 12 No. 9-23 Piso 3-Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No. 4  
 Teléfono 3422161

89/1

13 MAR 2013

Oficio N° 794

Bogotá, D.C. 11 de Marzo de 2014



SEÑORES  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
 La Ciudad

REF: Proceso N° 110013103028200900161 Ejecutivo Singular en acumulación de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA contra LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR, ANDRES LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ (representada legalmente por CLAUDIA ROCIO LOPEZ VARGAS) Y LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR (presuntamente representadas por MARY LUZ CORREDOR VENTURA) acumulado al proceso Ejecutivo Singular de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

Para los efectos indicados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se comunica que en el proceso en mención, se presentó como título:

CLASE DE TITULO VALOR	POR LA CANTIDAD DE	PAGO		
		UN SOLO CONTADO EXIGIBLE	CUOTAS	
			NUMERO CUOTAS	PRIMERA CUOTA EXIGIBLE
letra de cambio	\$80.0000.000,00			

NOMBRE ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	DIRECCION
GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA	Cedula de Ciudadania 19435380	AV SUBA No. 115-19 SEGUNDO PISO,

NOMBRE DEUDORES	IDENTIFICACIÓN	DIRECCION
ANDRES LOPEZ CORREDOR	C.C. 1.012.373.783	CRA 81 I # 73 B 96 SUR, BOGOTA,

Atentamente,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
 Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4  
Teléfono 3422161

Telegrama No. 723

Doctor  
PEDRO HERBERT TAPIAS TORRES  
Carrera 77 B No. 63 F-10  
Ciudad

Comuníquelo este Juzgado mediante auto de dieciocho de febrero del cursante, dispuso informarle que los ejecutados quedarán notificados por estado del auto mandamiento de pago de la misma fecha, dentro del Ejecutivo en acumulación a favor de Guillermo Alfonso Landínez Espitia contra Leidy Johanna López Corredor, Andrés López Corredor, Claudia Alejandra López López (representada legalmente por Claudia Rocío López Vargas) y Luisa Fernanda y Andrea Viviana López Corredor (presuntamente representadas por Mary Luz Corredor Ventura, todos en calidad de herederos de ~~Parmenio López Gómez~~, lo anterior en su calidad de Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de ~~Parmenio López Gómez~~.

Atentamente,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
Secretaria

10 MAR 2018

SERVICIOS POSTALES  
REGIONALES



Lynda  
(2 folios)

91

Señor:  
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

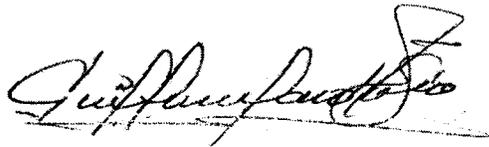
JUZGADO 28 CIVIL

30244 17-MAR-14 12:46

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2009-161  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA  
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante dentro de la demanda acumulada, anexo oficio diligenciado en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atentamente:



GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.  
C. C. No. 19.435.380 de Bogotá.



92  
/

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4  
Teléfono 3422161

Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de 2013

Oficio No. 4163



Señor(es)  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Ciudad

REF: PROCESO N°110013103028200900161 Ejecutivo Singular de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ y AGUSTIN GOMEZ CRUZ

En cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle nos informe en dónde se encuentran registradas las menores **LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR**, quienes al parecer son hijas de los señores MARY LUZ CORREDOR VENTURA identificada con la C.C. No. 51.918.680 Y PARMENIO LOPEZ GOMEZ identificado con la C.C. No. 4.090.408; así mismo para que alleguen copia auténtica de los registros civiles de nacimiento correspondientes.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO SOSPIE RUIZ  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VENTIDCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y SE ANEXA A  
LOS AUTOS.

18 MAR 2014

Art 109 c. de P-C  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **A2B0316897**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **34641971**



94 / 93

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **A 2 B**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**REGISTRADURIA DE BOSA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\***

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **LOPEZ\*\*\*\*\*** Segundo Apellido **CORREDOR\*\*\*\*\***

Nombre(s) **LUISA FERNANDA\*\*\*\*\***

Fecha de nacimiento Año **2003** Mes **AGO** Día **21** Sexo (en letras) **FEMENINO\*\*\*\*\*** Grupo sanguíneo **O\*\*\*\*\*** Factor RH **+\*\*\*\*\***

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\***

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\*** Número certificado de nacido vivo **A5155096\*\*\*\*\***

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos **CORREDOR VENTURA MARY LUZ\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0051918880\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos **LOPEZ GOMEZ PARMENIO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0004090408\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **LOPEZ GOMEZ PARMENIO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0004090408\*\*\*\*\*** Firma

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos **\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **\*\*\*\*\*** Firma **\*\*\*\*\***

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos **\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **\*\*\*\*\*** Firma **\*\*\*\*\***

Fecha de inscripción Año **2003** Mes **SEP** Día **22** Nombre y firma del funcionario que autoriza **JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO\*\*\*\*\***

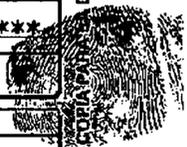
Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **\*\*\*\*\***

Firma **\*\*\*\*\*** Nombre y firma **\*\*\*\*\***

**ESPACIO PARA NOTAS**

**DORIS**

- PRIMERA COPIA - DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -



**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

**OBSERVACIONES:** Las huellas plantares, se tomarán únicamente a los inscritos menores de un año, las huellas digitales, deben tomarse a todos los inscritos, exceptuando los menores de un mes que presentan dificultades técnicas para dicha toma (Decreto 1873 de 1971, artículo 2o.).

HUELLAS PLANTARES	
PIE IZQUIERDO	PIE DERECHO
	

HUELLAS DIGITALES	
INDICE IZQUIERDO	INDICE DERECHO





25231331

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	4	1	2
2	2	5	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>REGISTRADURIA AUXILIAR DE BOSA L.07</b>	4	Municipio y Departamento <b>SANTAFE DE BOGOTA D.C.</b>	5	Código: <b>1035</b>
------------------------	---	--	---	---	---	------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6	Primer apellido <b>LOPEZ</b>	7	Segundo apellido <b>CORREDOR</b>	8	Nombres <b>ANDREA VIVIANA</b>
SEXO	9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO <b>FEMENINO</b>	10	FECHA DE NACIMIENTO Día: <b>25</b>	11	Mes: <b>DICIEMBRE</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	12	Año: <b>1994</b>	13	Pais: <b>COLOMBIA</b>	14	Departamento: <b>CUNDINAMARCA</b>
			15	Municipio: <b>SANTAFE DE BOGOTA D.C.</b>		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>POLICLINICO SANTAFE DE BOGOTA</b>	17	Hora <b>7:00 AM</b>
	18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>TESTIGOS</b>	19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	21	Apellidos (de soltera) <b>CORREDOR VENTURA</b>	22	Nombres <b>MARY LIZ</b>
	23	Edad al momento del nacimiento <b>24</b>	24	Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 51.916.680 BOGOTA D.E.</b>
	25	Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	26	Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
PADRE	27	Apellidos <b>LOPEZ GOMEZ</b>	28	Nombres <b>PABLENIO</b>
	29	Edad al momento del nacimiento <b>31</b>	30	Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 4.090.408 CHIVAVITA (BOY.)</b>
	31	Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	32	Profesión u oficio <b>COMERCIANTE</b>

DENUNCIANTE	33	Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 4.090.408 CHIVAVITA (BOY.)</b>	34	Firma (autógrafa)
	35	Dirección postal y Municipio <b>CRA. 73 B No. 93C-21 BOSA LAURELES</b>	36	Nombre <b>PABLENIO LOPEZ GOMEZ</b>
TESTIGO	37	Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 16.779.176 CALI (VALLE)</b>	38	Firma (autógrafa)
	39	Domicilio (Municipio) <b>CRA. 84 B No. 51-11 SUR CASABLANCA</b>	40	Nombre <b>JUAN CARLOS FERIA FERIA</b>
TESTIGO	41	Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 51.671.418 BOGOTA D.E.</b>	42	Firma (autógrafa)
	43	Domicilio (Municipio) <b>CRA. 89 BIS No. 4-37 BOSA PIAVONTE</b>	44	Nombre <b>EISA MARIA CONIEN TO DE CORREDOR</b>
FECHA DE INSCRIPCION	45	Fecha (en que se sienta este registro) Día: <b>20</b>	46	Mes: <b>NOVIEMBRE</b>
	47	Año: <b>1996</b>	48	Nombre de funcionario ante quien se hace el registro

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

FORMA DANE IP 10 - D X11/82

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL



50	Persona que atendió el parto	51	Orden de nacimiento (Incluya los nacidos muertos)	52	Zona de nacimiento del inscrito	53	Relación entre los padres del inscrito	Si no se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, diligencie la casilla (57)	54	Facundidad	
	Medico	1	Urbana	55	Zona de residencia de la madre	56	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)				58
	Enfermera	2	Rural	59	Urbana	60	Urbano	61	Si no se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, diligencie la casilla (57)	62	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)
	Partera	3	63	Urbana	64	Urbano	65	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	66	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
	Otro	4	67	Rural	68	Urbano	69	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	70	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		5	69	69	71	Urbano	72	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	73	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		6	70	70	74	Urbano	75	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	76	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		7	71	71	77	Urbano	78	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	79	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		8	72	72	80	Urbano	81	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	82	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		9	73	73	83	Urbano	84	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	85	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		10	74	74	86	Urbano	87	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	88	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		11	75	75	89	Urbano	90	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	91	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		12	76	76	92	Urbano	93	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	94	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		13	77	77	94	Urbano	95	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	96	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		14	78	78	95	Urbano	96	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	97	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		15	79	79	96	Urbano	97	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	98	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		16	80	80	97	Urbano	98	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	99	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		17	81	81	98	Urbano	99	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)	100	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se tiene para el primer registrado	
		18	82	82	99	Urbano	100	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no done la casilla (57)			
		19	83	83							
		20	84	84							
		21	85	85							
		22	86	86							
		23	87	87							
		24	88	88							
		25	89	89							
		26	90	90							
		27	91	91							
		28	92	92							
		29	93	93							
		30	94	94							
		31	95	95							
		32	96	96							
		33	97	97							
		34	98	98							
		35	99	99							
		36	100	100							

95  
94

## RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efecto del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en esta constancia firmo. A los **20** días del mes de **NOVIEMBRE** de **1996**

*RECIBO 90408 Chirivita Bog*  
 Firma del Padre  
 Nro. Documento de Identidad  
**PARMENIO LOPEZ GOMEZ**  
 Nombre completo del Padre  
**CRA. 90 No. 73C-21 SUR BOSCA LAUREL**  
 Dirección residencia

Firma de la Madre  
 Nro. Documento de Identidad  
 Nombre completo de la Madre  
 Dirección residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS  
**LIBRO DE VARIOS TOMO NO. 39 FOLIO No. 072**

IDENTIFICACION DEL INSCRITO

(63)	HUELLAS DIGITALES	CLAVE	PULGAR DERECHO	
	CLAVE	PULGAR IZQUIERDO	PULGAR DERECHO	

OBSERVACIONES: Las huellas plantares, casilla 62, se tomarán únicamente a inscritos menores de un año. Las huellas digitales, casilla 63, deben tomarse a todos los inscritos, exceptuando los menores de un mes que presenten dificultades técnicas para dicha toma. (Decreto 1873 de 1971, artículo 2o.)

(62) HUELLAS PLANTARES

CLAVE	CLAVE
PIE IZQUIERDO	PIE DERECHO





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

23  
M  
395

0514

Bogotá,



11-04-14

Doctor  
**LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ**

Secretario – Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3 Torre Norte - Kaisser Edif. No.4

Código Postal: 111711

Télefono: 342 2161

Bogotá D.C.

Radicado: 46893 del 28/02/2014

Asunto: Solicitud información Registro Civil de Nacimiento

**No. Único de Radicación: 110013103028200900161**

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y se encontró la siguiente información:

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

- **LOPEZ CORREDOR LUISA FERNANDA**, inscrita en la Registraduria Auxiliar de Bosa, Bogotá D.C, el día 22 de Septiembre de 2003, con serial 34641971, del cual anexo copia.
- **LOPEZ CORREDOR ANDREA VIVIANA**, inscrita en la Registraduria Auxiliar de Bosa, Bogotá D.C, el día 20 de noviembre de 1996, con serial 25231331, del cual anexo copia.

Atentamente,

**NEIRO ALONSO GOY CARRASCO**

Coordinador Grupo Servicio Nacional de Inscripción

Dirección Nacional de Registro Civil

Proyectó: Julián Mauricio Castillo Cubillos

Anexos: Dos (2) Copia Registro Civil Nacimiento

Dirección Nacional de Registro Civil – Grupo Servicio Nacional de Inscripción

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Télefono: 220 28 80 Extensiones 1944-1296

www.registraduria.gov.co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No hubo cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.  
Testigo(s) de pronunciaron) en tiempo; SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se envió el anterior escrito \_\_\_\_\_ Comunicación X
- 7. Emitió auto de fecha anterior
- 8. Hubo cumplimiento al auto anterior
- 9. Referencia al artículo 114 C.P.C
- 10. Auto del 1507 C.P.C
- 11. Agradar Com. meas.
- 12. Comienza término o notificación \_\_\_\_\_ vence  
término \_\_\_\_\_ . Presentó escrito \_\_\_\_\_
- 13. Otro

Anexo Requisitos Civiles de nacimiento. Ver Fl. 83

Fecha: 22 ABR 2014

Secretaría (o)

1-32244439-5028

*William*  
JUZGADO 28 CIVIL CTO  
*1 folio*  
*Correo*

Bogotá D.C, 29 de Abril de 2014

31386 2-MRV-14 10:51

Secretaria(o)

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Calle 12 No. 9 23 Torre Norte, Edicio 4 Complejo Kaysser Piso 3  
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso PROCESO SINGULAR No. 110013103028200900161, Oficio 794 de fecha 11 de marzo de 2014, radicado en esta seccional con el No. 304199 de fecha 14 de marzo de 2014.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca de **ANDRÉS LÓPEZ CORREDOR** identificado(s) con **C.C. No. 1012373783**, atentamente le informo que **verificado el número de identidad** dado por ustedes, **NO figura** registrado dentro de nuestro Registro Único Tributario (RUT).

Hasta otra oportunidad,

  
**LUIS EDGAR RINCÓN MARTÍNEZ**

Funcionario Grupo Interno de Trabajo de Secretaría  
División de Gestión de Cobranzas  
Seccional de Impuestos de Bogotá

97

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

Proceso N° 2009-0161

La documental y manifestaciones allegadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En todo caso, como quiera que lo allegado son copias simples carentes de valor probatorio, se requiere al extremo actor para que dentro del término de 5 días allegue copias auténticas de los registros civiles correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
-ESTADO No. <u>054</u>
fijado hoy <u>21 MAY 2014</u>
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES Secretaría

MPV.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



857  
25231331

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl.  
9 4 1 2 2 5 19214

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURIA AUXILIAR DE BOSA L.07 4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C. 5 Código 1035

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido LOPEZ 7 Segundo apellido CORREDOR 8 Nombres ANDREA VIVIANA  
SEX 9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO 10 Día 25 11 Mes DICIEMBRE 12 Año 1994  
LUGAR DE NACIMIENTO 13 País COLOMBIA 14 Departamento CUNDINAMARCA 15 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento POLICLINICO SANTAFE DE BOGOTA 17 Hora 7:00A.M.  
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 20 No. licencia  
MADRE 21 Apellidos (de soltera) CORREDOR VENTURA 22 Nombres MARY LUZ 23 Edad al momento del parto 24  
24 Identificación (clase y número) C.C. No. 51.918.680 BOGOTA D.E. 25 Nacionalidad COLOMBIANA 26 Profesión u oficio HOGAR  
PADRE 27 Apellidos LOPEZ GOMEZ 28 Nombres PARMENIO 29 Edad al momento del nacimiento 31  
30 Identificación (clase y número) C.C. No. 4.090.408 CHINAVITA (BOY.) 31 Nacionalidad COLOMBIANA 32 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE 33 Identificación (clase y número) C.C. No. 4.090.408 CHINAVITA (BOY.) 34 Firma (autógrafa)  
35 Dirección postal CRA. 73 B No. 93C-21 BOSA LAURELES 36 Nombre: PARMENIO LOPEZ GOMEZ  
TESTIGO 37 Identificación (clase y número) C.C. No. 16.779.176 CALI (VALLE) 38 Firma (autógrafa)  
39 Domicilio (Municipio) CRA. 84 B No. 51-11 SUR CASAMELANCA 40 Nombre: JUAN CARLOS FERIA FERIA  
TESTIGO 41 Identificación (clase y número) C.C. No. 51.671.418 BOGOTA D.E. 42 Firma (autógrafa)  
43 Domicilio (Municipio) CRA. 8a. BIS No. 4-37 BOSA PIANONTE 44 Nombre: ELSA MARIA CONTENTO DE CORRELO  
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día 20 46 Mes NOVIEMBRE 47 Año 1996  
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro  
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FECHA EXPEDICION  
03 JUN. 2014

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

CLARA MARCELA VARGAS ASCENCIO  
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L 07



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

12 18



NUIP	<b>A2B0316897</b>	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	Indicativo Serial	<b>34641971</b>
------	-------------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
Inspección de Policía <input type="checkbox"/>				Código
				A 2 B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				
REGISTRADURIA DE BOSA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC****				

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
LOPEZ*****		CORREDOR*****	
Nombre(s)			
LUIZA FERNANDA*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2 0 0 3	A G O	2 1 FEMENINO*****	0***** +*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A5155096*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CORREDOR VENTURA MARY LUZ*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0051918680*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ GOMEZ PARMENIO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0004090408*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ GOMEZ PARMENIO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0004090408*****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	Mes	Día	Nombre y firma
2 0 0 3	S E P	2 2	JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO*****

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

FECHA EXPEDICION  
**03 JUN. 2014**

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITI SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

**CLARA MARCELA VARGAS ASCENCIO**  
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L 07



PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Señor:  
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

JUEZ 28 CIVIL CIR

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2009-161  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA  
DEMANDADO: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

32163 3-JUN-14 16:07

3 Folios

100

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, actuando como demandante, en la demanda acumulada, con el presente escrito anexo COPIAS AUTÉNTICAS de los registros civiles de nacimiento de LUISA FERNANDA Y ANDREA VIVIANA LOPEZ CORREDOR.

Atentamente:



GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.  
C. C. No. 19.435.380 de Bogotá.

**INFORME SECRETARIAL:**

**06 DE JUNIO DE 2014.-** Al Despacho del señor Juez, con el anterior escrito de la parte demandante, mediante el cual allega copias autenticas de los registros civiles de nacimiento requeridos en auto anterior.

Sírvase proveer.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**SECRETARIA**

101

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil catorce (2014)

Proceso N° 2009 – 0161

La documental y manifestaciones que anteceden allegadas por la parte demandante, agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así las cosas, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se requiere al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de apremio (fl. 88)

NOTIFÍQUESE

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 0075

fijado hoy 07 JUL 2014

~~EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES~~  
Secretaria

MPV.

## CONSTANCIA SECRETARIAL

102

La suscrita secretaria del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, para los fines legales a que haya lugar, dejo constancia que en las fechas que a continuación se relacionan no corrieron términos:

1. Del veintiocho (28) de enero al cinco (5) de febrero de 2014 por cambio de secretario de conformidad con el artículo 112 del C.P.C.
2. Los días primero (1) y cuatro (4) de agosto de 2014 por cese de actividades promovido por Asonal Judicial que impidió el acceso al público al Edificio donde funciona la sede el Juzgado.
3. Del cinco (5) al veinte (20) de agosto de 2014 por cambio de secretario de conformidad con lo normado por el artículo 112 del C.P.C.

Bogotá, D. C.  
Agosto de 2014



**FLOR MARIA GARZON CANIZALES**  
Secretaria.

~~Handwritten mark~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Agosto de dos mil catorce (2014)

Rad.: 2014-0684

**DENIEGASE** el mandamiento ejecutivo deprecado por la sociedad **DURMAN COLOMBIA SAS** contra **RAFAEL ENRIQUE ZAMBRANO RAMIREZ, MARLENY MORENO FEO, DANIEL LEONARDO ZAMBRANO** la sociedad **DAT COLOMBIA E.U.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para para con base en la escritura 197 emitir la orden compulsiva deprecada

Notése, que, la escritura pública aportada, en los términos en que se encuentra elaborada, no permite vislumbrar título ejecutivo pues, acudiendo a los requisitos generales del artículo 488 del C. de P.C., el contrato de garantía allegado, por sí solo, no permite derivar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la deudora, por el contrario, conforme a lo acordado en la cláusula tercera las obligaciones garantizadas mediante esta escritura son las contratadas por la sociedad **DAT COLOMBIA E.U.** debidamente soportadas mediante ordenes de pedido, adicionalmente

Señor:  
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

33613 1-AUG-14 16:30

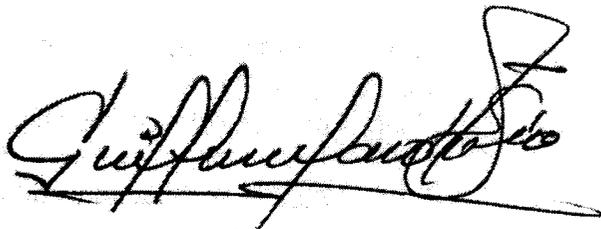
JUZGADO 28 CIVIL CTO

105

REF: 2009-161  
DEMANDANTE: JOSEFINA QUINTERO ANAYA.  
DEMANDADOS: PARMENIO LOPEZ GOMEZ Y OTROS.

GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA, demandante acumulado, de manera respetuosa manifiesto que anexo publicaciones según art 540 del C de P. C.

Del señor juez, atte:



GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA.  
C.C. No. 19.435.380 de Bogotá

## INFORME SECRETARIAL

2009-00161-00

23 de septiembre de 2014. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la constancia secretarial que antecede e informando:

- i) El emplazamiento efectuado en los términos del artículo 540 del C.PC., se realizó con publicación el día domingo 20 de julio de 2014.
- ii) El término para considerarse surtido corrió los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de agosto de 2014.
- iii) El termino antes referido venció en silencio.

Sírvase proveer.



FLOR MARIA GARZON CANIZALES  
Secretaria

102  
1

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Proceso N° 2009-0161

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, se advierte que se encuentra integrado el contradictorio dentro de la presente ejecución acumulada y que el extremo ejecutado guardó silencio dentro del término de traslado.

A Fin de continuar el trámite pertinente, las partes estense a lo dispuesto en auto de la misma fecha (fl. 257, C-1°).

NOTIFÍQUESE (2)

  
**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESEAVA**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 115

fijado hoy 15 OCT 2014

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES  
Secretaria

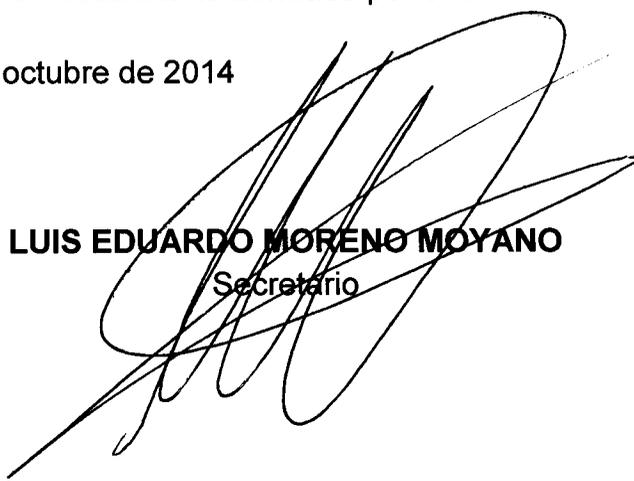
MPV.

## CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, para los fines legales a que haya lugar, dejo constancia que en las fechas que a continuación se relacionan no corrieron términos:

Del veintinueve (29) de septiembre al diez (10) de octubre de 2014 por cambio de secretario de conformidad con lo normado por el artículo 112 del C.P.C.

Bogotá, D. C. 14 de octubre de 2014



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario



30  
109

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4  
Teléfono 3422161

Bogotá, D.C., 11 de Marzo de 2014

Oficio No. 795

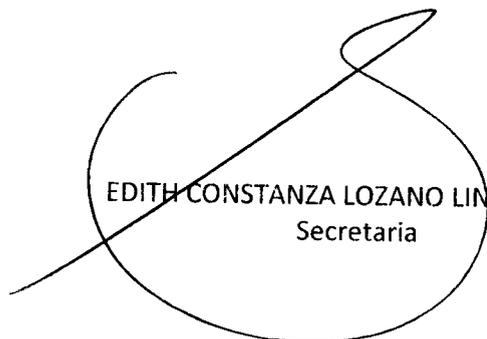
Señores  
OFICINA JUDICIAL (REPARTO)  
Ciudad

REF: PROCESO N°110013103028200900161 Ejecutivo Singular de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA contra LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR, ANDRÉS LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LÓPEZ (representada legalmente por CLAUDIA ROCÍO LOPEZ VARGAS) LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR (presuntamente representadas por MARY LUZ CORREDOR VENTURA), (acumulado al proceso Ejecutivo de JOSEFINA BERNARDA QUINTERO ANAYA contra NORBERTO MORA DIAZ, PARMENIO LOPEZ GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ CRUZ.

En cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014), me permito informarle que se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE ACUMULACION a favor de GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA en contra de : LEIDY JOHANNA LOPEZ CORREDOR, ANDRÉS LOPEZ CORREDOR, CLAUDIA ALEJANDRA LOPEZ LÓPEZ (representada legalmente por CLAUDIA ROCÍO LOPEZ VARGAS) LUISA FERNANDA y ANDREA VIVIANA LÓPEZ CORREDOR (presuntamente representadas por MARY LUZ CORREDOR VENTURA), en calidad de herederos de PARMENIO LOPEZ GÓMEZ (q.e.p.d.) e igualmente en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mencionado señor.

Lo anterior se le informa para que la citada demanda sea abonada a este Despacho y se tenga en cuenta para lo pertinente.

Cordialmente,

  
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
Secretaria

INFORME SECRETARIA

2009-00161

5 de octubre de 2015, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez informando que el auto de mandamiento de pago se notificó por estado a la parte demandada. En silencio. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(4)

111

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil quince.

REF: 2009-00161

SENTENCIA

Teniendo en cuenta que notificados los herederos determinados e indeterminados del señor Parmenio López Gómez (q.e.p.d.), de la existencia del título ejecutivo en contra del deudor y del auto de apremio respectivo (fl. 87 y 88 C.7), no cancelaron la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propusieron excepciones, y al volver sobre el título ejecutivo se verificó su idoneidad para dar pleno respaldo al mandamiento de pago proferido, este Despacho en la forma autorizada por el inciso segundo del artículo 507 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010 artículo 30, RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados del difunto (art. 513 inc. 7° C. de P. C.), y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.
4. Condenar en costas al extremo ejecutado. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,

  
**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA**  
Juez  
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 037

fijado hoy 19 OCT 2015

~~LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario~~

og

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

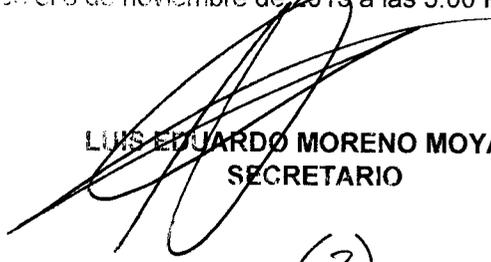
En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 15 de octubre de 2015, el suscrito secretario del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, procedo a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada LEIDY J. LÓPEZ C. Y OTROS en calidad de herederos determinados de PARMENIO LÓPEZ GÓMEZ (Q. E. P. D.) a favor de la parte demandante GUILLERMO ALFONSO LANDINEZ ESPITIA. No. 2009-00161

Agencias en derecho folio 111 (cuaderno 7) .....	\$ 3.000.000,00
Publicaciones folio 103 (cuaderno 7) .....	\$ 63.000,00
Notificaciones folio 13 (cuaderno 7) .....	\$ 7.000,00
Notificaciones folio 17 (cuaderno 7) .....	\$ 7.000,00
Notificaciones folio 19 (cuaderno 7) .....	\$ 7.000,00
Notificaciones folio 21 (cuaderno 7) .....	\$ 7.000,00
Notificaciones folio 25 (cuaderno 7) .....	\$ 7.000,00
Arancel Judicial folios 35 y 36 (cuaderno 7) .....	\$ 12.000,00
Notificaciones folio 46 (cuaderno 1) .....	\$ 7.000,00
Notificaciones folio 54 (cuaderno 7) .....	\$ 7.000,00
Notificaciones folio 62 (cuaderno 7) .....	\$ 7.000,00
Notificiaciones folio 70 (cuaderno 1) .....	\$ 7.000,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 3.138.000,00</b>

**SON: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (3.138.000.00) MONEDA CORRIENTE**

3 de noviembre de 2015, en la fecha siendo las 8:00 A. M. De la anterior liquidación de costas, se corre traslado a las partes, por el término legal de tres (3) días. Comienza el término el 4 de noviembre de 2015, a las 8:00 A.M. y vence el 6 de noviembre de 2015 a las 5:00 P. M.

**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
SECRETARIO**

  
(3)

INFORME SECRETARIAL

2009-00161

12 de noviembre de 2015, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez vencido el término (folio 112). Sin objeción. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(3)

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso N° 2009-0161

1194  
APROBAC  
J.C. COST

En atención a que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, no fue objetada dentro del término de traslado y por encontrarla ajustada a la ley, el Despacho le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE (3)

  
**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 076

fijado hoy 24 NOV 2015

LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

MPV.